

FEDERACIÓN VENEZOLANA DE COLEO

REGLAMENTO DE COMPETENCIA

DE LA AFILIACIÓN Y CLASIFICACIÓN DICIEMBRE 2011

ARTÍCULO Nº 1

Los o las atletas coleadores y las coleadoras deben estar inscritos en un club de coleo y pertenecer a una asociación de coleo estatal afiliada a la Federación Venezolana de Coleo, Corresponderá exclusivamente a la Federación Venezolana de Coleo avalar a las asociaciones para efectuar los cambios de los o las atletas coleadores y coleadoras de una asociación a otra. El o la atleta coleador o coleadora debe solicitar por escrito el cambio o renuncia al estado de afiliación dentro del tiempo señalado y serán recibidos físicamente y procesados ante FEVECO hasta la fecha que señale el reglamento. El cambio o renuncia de el o la atleta coleador o coleadora debe ser libre y no puede estar sujeto a negociación, retención o acondicionamiento por parte de la asociación sí el interesado ha cumplido con todas las solvencias respectivas (económicas, disciplinarias, etc.), las cuales, debe presentar por escrito ante su nueva afiliación estatal, no permitiéndose entre asociaciones cambios o acuerdos telefónicos. Solamente podrá efectuar un cambio de asociación una vez al año y dentro del tiempo previsto.

ARTÍCULO Nº 2:

No podrán intervenir en competencias nacionales, aquellos o aquellas atletas coleadores y coleadoras que no estén actualizados ante la Federación Venezolana de Coleo con quince (15) días antes de la instalación del congresillo técnico o evento, de igual forma, aquellas asociaciones de coleo que no hayan presentado sus respectivas nóminas de inscripción y su correspondiente depósito bancario. Los o las atletas coleadores y coleadoras tendrán oportunidad para gestionar y efectuar el traspaso de una asociación a otra solamente después de finalizado el último campeonato nacional de coleo del año y antes del 31 de diciembre del mismo, salvo que la asamblea de asociaciones de coleo disponga otra normativa, como también, la consignación y entrega de la documentación correspondiente, la cual debe estar físicamente en poder de FEVECO antes del el 31 de enero del nuevo año y sin prórroga. Así mismo, no podrán cambiarse fuera del lapso antes señalado, sólo en el caso de los Juegos Deportivos Nacionales se podrán modificar en asambleas las fechas para cumplir con lo establecido en las normas y condiciones de la Carta Fundamental de los Juegos. Y es requisito indispensable estar insertados en la base de datos y libros de registro de afiliación existentes en la Federación Venezolana de Coleo y en las asociaciones de coleo respectivas dentro del tiempo señalado. El depósito bancario no significa que tiene el derecho de participación. De igual manera, debe pertenecer a un club de coleo con su registro y reconocimiento ante el IND o ente público deportivo regional, y afiliados a la asociación y FEVECO respectivamente, con su correspondiente período y autoridades vigentes. De igual manera, deben encontrarse solventes de cualquier pago ante la Federación Venezolana de Coleo (cuota de mantenimiento anual, inscripciones de participación en y campeonatos nacionales, tramitaciones y emisiones de carnet y otros aportes pendientes

artículo 56 “b”, **deuda con otra asociación**). Estar insolvente dará motivo suficiente para no permitir sin excepción alguna la participación en cualquier evento de carácter nacional organizado por la Federación Venezolana de Coleo. Cuando se trate de eventos estatales y municipales incluyendo eliminatorias del estado, las asociaciones tendrán la facultad de actualizarlos directamente en el lugar donde se realice la competencia y remitirlas a la brevedad posible a la FEVECO, de lo contrario no podrán participar.

ARTÍCULO Nº 3:

Los y las atletas coleadores y coleadoras estarán agrupados y agrupadas en trece (13) categorías:

1. **“MASTER”**: Agrupa a los atletas coleadores mayores de cincuenta y un (51) años de edad calendario. El pase a ésta categoría se hará de manera automática al cumplir la edad antes señalada.
2. **“SOL DE LOS VENADOS”**: Agrupa a los atletas coleadores mayores de sesenta (60) años de edad en adelante.
3. **“AA”**: Agrupa a los atletas coleadores mayores de cuarenta (40) hasta los cincuenta (50) años de edad.
4. **“A”**: Agrupa a los atletas coleadores de veinticuatro (24) a cuarenta (40) años de edad. La clasificación de los atletas coleadores en esta categoría será propuesta por las asociaciones de coleo y dependerá exclusivamente de la Federación Venezolana de Coleo la misma, una vez que se haya tomado en cuenta el record de actuación del atleta coleador y que posea suficiente habilidad y destreza, además debe haber participado como mínimo en cinco (5) campeonatos nacionales de coleo en cualquier de las categoría existentes. Las asociaciones deben anexar a la solicitud la correspondiente reseña deportiva del atleta.
5. **“B”**: Agrupa a los atletas coleadores en ascenso, entre veinticuatro (24) a treinta y nueve (39) años de edad (ambas calendario). El atleta coleador que resulte Campeón Nacional de Coleo categoría "B", podrá defender su título al año siguiente o cuantas veces sea necesario y sí la edad se lo permite, permitiéndole solicitar sí así lo desea el pase a la categoría inmediata superior.
6. **“C”**: Agrupa a los atletas coleadores con edades comprendidas entre los dieciocho (18) y veintitrés (23) años (ambas aniversario).
7. **“INFANTIL”**: Agrupa a los atletas coleadores con edades comprendidas entre los quince **(15) y diecisiete (17) años** (ambas aniversario).
8. **“PRE-INFANTIL” (MIXTO)**: Comprende a los y a las atletas coleadores y coleadoras con edades comprendidas entre los diez **(12) y catorce (14) años** (ambas aniversario).
9. **“DESTETE” (MIXTO)**: Comprende a los y a las atletas coleadores y coleadoras con edades comprendidas entre los **siete (7) y once (11) años** (ambas aniversario).
10. **“FEMENINO” (MAYORES)**: Agrupa a las atletas coleadoras mayores de dieciocho (18) años de edad (aniversario), debidamente inscritas por sus asociaciones respectivas.
11. **“FEMENINO” (INFANTIL)**: Agrupa a las atletas coleadoras con edades comprendidas entre los quince (15) y diecisiete (17) años (ambas aniversario).
12. **“UNIVERSITARIO”**: Categoría reconocida por la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior (FEVEDES) y/o otras organizaciones que agrupen instituciones universitarias y organizadas mediante la figura de Clubes de Coleo. Comprende a todos aquellos atletas coleadores y coleadoras que cursan estudios superiores (segundo semestre de la carrera como mínimo y,

ser alumno regular de clase) en las distintas instituciones educativas afiliadas.

13. “JDN”: Agrupa a los y las atletas coleadores y colectoras en categoría abierta, mayores de dieciocho (18) años de edad, pudiendo participar todas las categorías existentes, excepto las que agrupan a los niños, niñas y adolescentes. Esta categoría será exclusivamente para cuando haya Juegos Deportivos Nacionales. El o la atleta colector o colectoras que obtengan medallas de oro en forma individual de ésta categoría obtendrá y será reconocido o reconocida como Campeón o Campeona Nacional de Coleo.

Calendario: Durante todo el año desde el 01/01 al 31/12

Aniversario: Día y Mes del Año ya predeterminado

Para las inscripciones y participación en campeonatos nacionales de las categorías:

A) “Destete”, “Pre-Infantil” e “Infantil”, las asociaciones de coleo deben consignar sin excepción ante la Federación Venezolana de Coleo y con antelación de treinta (30) días de la inauguración del evento los siguientes recaudos:

1. Pre-nómina o nómina del equipo (en planilla de presentación de nóminas de coleadores según modelo diseñado) con todos los nombres y apellidos de los posibles atletas de estas categorías que participarán y planilla del depósito bancario (cancelación derecho de participación).

2. Fotocopia a color de la cédula de Identidad de los y de las atletas coleadores y colectoras. Es obligatorio para todos los y las atletas coleadores y colectoras mayores de nueve (9) años de edad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Identificación.

3. Partida de Nacimiento en original y fotocopia. Es de carácter obligatorio que haya sido emitida por el Registro Principal de la entidad donde fue registrado el nacimiento de o la atleta colector o colectoras. Este documento se presentará una sola vez ante la Federación Venezolana de Coleo.

4. Carnet de afiliación vigente o trámite del mismo como lo establece el artículo No. 2 del presente Reglamento.

5. Autorización (por escrito y en original) y fotocopia de la cédula de Identidad de los representantes legales de el o de la atleta colector o colectoras.

6. Fotografías actualizadas de el o de la atleta colector o colectoras tamaño Carnet y a color.

7. Copia de la membresía o solicitud de afiliación de uno de los representantes o copia del recibo que indique que se encuentra en tramitación.

B.) En las demás categorías existentes (mayores de dieciocho años) deben presentar:

1. Nómina del equipo. (En planilla de presentación de nóminas de coleadores)

2. Planilla del depósito bancario (derecho a participación).

3. Membresía de afiliación vigente o trámite como lo establece el artículo No. 2 del presente reglamento.

El incumplimiento de estos requisitos acarreará la no inscripción y/o participación en el evento.

Parágrafo Único: Los y las atletas coleadores y colectoras de las categorías: “Destete”, “Pre-Infantil” e “Infantil” (masculino y femenino) y “C” que participen en el último año de su categoría, podrán solicitar ante la Federación

Venezolana de Coleo, la autorización para participar en la categoría inmediata superior, aún sin tener la edad cumplida para participar. Los o las atletas coleadores y colectoras menores de dieciocho (18) años de edad deben presentar la solicitud firmada y avalada por sus representantes legales (ambos inclusive), quedando eximida la Federación Venezolana de Coleo de toda responsabilidad civil y penal. Asimismo, los y las atletas coleadores y colectoras que cumplan aniversario durante el desarrollo de una competencia y que por la edad les correspondan otras categorías podrán culminar la competencia reconociéndoles el título obtenido

ARTÍCULO Nº 4:

Todo o toda atleta coleador o colectoras al ser clasificado y haber participado en una categoría superior a la suya no podrá regresar a una inferior aunque por la edad siga permaneciendo a esa, excepto en la categoría "JDN", ya que en ésta categoría existen coleadores "C", "B", "A", "AA", "Master" y "Sol de Los Venados"; así mismo, se excluyen de este artículo las categorías "AA" que pueden participar única y exclusivamente en "A", Master que pueden participar solamente en "AA" y Sol de los Venados que podrán participar en Master.

ARTÍCULO Nº 5:

Toda persona que desee afiliarse a la Federación Venezolana de Coleo, debe pertenecer a una asociación de coleo estatal, la cual solicitará su ingreso a la Federación Venezolana de Coleo, obteniendo la Planilla FEVECO 012, a través de la web: www.feveco.com, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente inscrito y registrado en un Club de Coleo existente, reconocido por el Instituto Nacional de Deportes (IND) o del ente público Deportivo Regional, afiliado a la Federación Venezolana de Coleo y a la asociación de coleo respectiva. Para proceder a su inscripción en un club de coleo debe presentar los siguientes recaudos:

1. Partida de Nacimiento, una (1) original y dos (2) fotocopias, para menores de dieciocho (18) años de edad, emitida por el Registro Civil Principal de la entidad, donde aparezcan la información correspondiente al nacimiento de el o de la atleta coleador o colectoras, además, es indispensable que el representante de el o de la atleta coleador o colectoras éste afiliado a la Federación Venezolana de Coleo, con su membresía vigente o gestionar en forma inmediata su afiliación y en forma conjunta debe llenar, firmar y consignar el formato destinado para su registro.

2. Dos (2) fotocopias de la cédula de Identidad a color y vigente.

3. Tres (3) fotos recientes de frente, tipo carnet (con o sin sombrero), pero en ningún caso con gorra.

4. Llenar la solicitud de afiliación con todos los datos requeridos en el formato destinado para tal fin.

5. Es recomendable presentar la póliza de seguros contra accidentes personales para todos los afiliados. Aquellos o aquellas atletas coleadores y colectoras que la posean deben presentar fotocopia de la misma.

b) Todo o toda afiliado a la Federación Venezolana de Coleo debe tramitar la renovación de la membresía (carnet) respectiva por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento, a través de los canales regulares (Club, Liga) y estos ante la asociación respectiva. Pasados sesenta (60) días sin haberse gestionado la renovación los afiliados automáticamente pierden su vigencia y por ende el derecho a participar en eventos nacionales, estatales, municipales

y de categoría libre, como también para postularse a cargos directivos en cualquier nivel. Los recibos y constancias de pago emitidas por las asociaciones de Coleo o FEVECO por concepto de afiliación y/o renovación de membresía (carnet) tendrán una vigencia de sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de su emisión, pudiendo ser renovado por igual término.

c) Los y las menores de dieciocho (18) de edad serán presentados por sus representantes legales ante la asociación de coleo respectiva, la cual debe avalar por escrito la solicitud de inscripción.

d) Toda membresía (carnet) expedido y no renovado posteriormente a los tres (3) años siguientes de su vencimiento perderá la afiliación ante la asociación respectiva y el titular podrá inscribirse en la asociación de coleo que desee y cumplir nuevamente con todos los requisitos.

e) El o la atleta coleador o coleadora que pierda por extravío su membresía (carnet) podrá solicitar nuevamente su emisión cancelando únicamente el costo de la misma, siempre manteniendo la fecha de emisión original.

f) No se procesarán membresías (carnet) de los o de las atletas coleadores y coleadoras durante los días correspondientes a la realización en los campeonatos nacionales.

g) Los Comisionados de la Federación Venezolana de Coleo y los miembros Honorarios para optar a cargos directivos deben cumplir con lo que establece el aparte "b" del presente artículo, como también en el Estatuto respectivo por tratarse de membresías (carnet) de cortesía o designaciones Especiales.

h) Toda persona natural para actuar como juez o jueza de coleo nacional, regional o estatal, debe estar debidamente afiliado a la Federación Venezolana de Coleo, con su membresía (carnet) vigente, es recomendable poseer póliza de seguros contra accidentes personales, tener amplios conocimientos técnicos para el cargo, haber realizado curso de Capacitación y Mejoramiento Técnico avalado por FEVECO y pertenecer a una asociación de Técnicos de Coleo, debidamente registrada, supervisada y subordinada a la asociación de coleo del estado respectivo. Quienes no cumplan con este requisito indispensable deben abstenerse a participar en eventos como jueces o juezas de Coleo. La Federación Venezolana de Coleo se exime de responsabilidades por accidentes que ocurran durante su actuación.

i) En el caso de los y las campeones o campeonas nacionales y de los y de las atletas coleadores y coleadoras que tengan asignadas membresías (carnet) vitalicios, para poder competir en campeonatos nacionales, eventos estatales y municipales, incluyendo eliminatorias regionales, deben poseer su membresía (carnet) normal de afiliación actualizada y en su caso serán exonerados de pago de tramitación por la asociación respectiva y por la Federación Venezolana de Coleo. Todo o toda poseedor o poseedora de membresía especial (placas y carnets) tales como Comisionados, Miembros Ilustres Vitalicios, Campeones y Campeonas Nacionales y otras distinguidas personalidades, tienen el libre acceso a las instalaciones de las mangas de coleo existentes en el país, quedando exonerado en su totalidad el pago de la entrada, como también su vehículo particular y un (1) sólo acompañante, quedando prohibido la revisión de sus vehículos. Su incumplimiento le acarreará una multa equivalente a una unidad tributaria a la entidad sede o a los organizadores de los eventos por cada reclamo que sea recibido y comprobado por una comisión nombrada por la Federación Venezolana de Coleo, sólo si la manga brinda el espacio físico adecuado para el vehículo. El comité organizador, la asociación y la Federación Venezolana de Coleo decidirán si hay el espacio adecuado, previo al inicio de la competencia durante

el congresillo técnico. De comprobarse que no hay espacio físico suficiente, la asociación sede quedará exonerada de la multa impuesta. El uso indebido de esta credencial dará motivo suficiente para su retención y decomiso en forma inmediata. Estas credenciales son intransferibles.

j) Toda membresía (carnet) vigente emitida por la Federación Venezolana de Coleo, tendrá exoneración de pago de entradas en todas las mangas de coleo de Venezuela, excepto en los eventos de campeonatos nacionales los y las atletas coleadores y coleadoras que no estén participando, como también, todos aquellos o aquellas, afiliados o afiliadas deben pagar el 50% del valor de la entrada. Así mismo, en los eventos nacionales, estatales, municipales e invitacionales, donde su naturaleza (todos los turnos) estén conformados por las categorías: Destete, Pre-infantil e Infantil, las membresías (carnet) de afiliación no tendrán exoneración, excluyéndose del pago de entrada solamente a los participantes de esas categorías y a los o a las jueces o juezas programados o programadas para ese evento.

ARTÍCULO Nº 6:

a) En todas las competencias los y las coleadores y coleadoras deben conformar o constituir equipos, salvo las especiales de carácter individual.

b) En los campeonatos nacionales de coleo podrán participar
Todos los estados

Los catorce (14) primeros estados clasificados en el campeonato nacional de coleo del año anterior de cada categoría. Gozaran de los privilegios del reglamento

Los once (11) estados faltantes cancelaran divididos en dos lotes del 11 al 15 un monto y del 16 al 25 otro monto los cuales serán fijados por la asamblea

c) En las categorías menores será de igual manera

d) A los fines consiguientes de la identificación plena de los participantes y la contratación del ganado respectivo para los campeonatos nacionales de coleo, las asociaciones deberán presentar las nóminas de los atletas a participar, empleándose para ello la planilla respectiva, pudiendo obtenerla a través de la pagina oficial de www.feveco.com FEVECO 014 los pagos de participación de y inscripción los once estados que les corresponde cancelar ,todos los equipos que participaran debe estar en posesión de la Federación Venezolana de Coleo por lo menos quince (15) días antes de la inauguración de cada campeonato nacional de coleo. Aquellos estados que para esa fecha aún estén celebrando eliminatorias para escoger a los atletas coleadores o coleadoras que los representarán, deben remitir a la Federación Venezolana de Coleo la lista de la totalidad de los participantes que forman parte de ésta, una vez terminada la actividad deben informar por escrito a la Federación Venezolana de Coleo sobre el equipo que en definitiva representará al estado, no pudiendo hacerlo en un plazo posterior a la fecha en que se celebrará el primer congresillo técnico.

e) Las categorías "Destete", "Pre-Infantil" e "Infantil" (femenino y masculino) no podrán incluir atletas coleadores o coleadoras sin excepción, que no estén o se encuentren en la pre-nómina original enviada a FEVECO, ya que la presentación y revisión de documentos se efectuará única y exclusivamente en la sede de la Federación Venezolana de Coleo.

f) La asociación de coleo que permita la participación de su equipo en campeonatos nacionales de coleo utilizando documentación forjada o falsa, incurre en falta grave y sus directivos serán sancionados con suspensión de dieciocho (18) meses, siempre y cuando se demuestre que fueron utilizados

en su buena fe. La misma sanción será aplicada al delegado que permita sortear a un o una colector o coleccionadora de su equipo que se encuentre inhabilitado por sanción, siempre y cuando no colide con el artículo 44 "a" del reglamento vigente.

g) Igualmente, será aplicada la sanción prevista en este artículo al capitán o capitana del equipo que permita la participación de un o una colector o coleccionadora distinto al sorteado en el congresillo técnico. En toda situación, sí el o la atleta colector o coleccionadora en estas circunstancias ha acumulado puntos y/o saques de puerta estos se consideran nulos. En caso de haber sido sancionado por alguna infracción o falta cometida durante su actuación estas se mantendrán vigentes y se descontarán de la puntuación del equipo, además, el equipo será sancionado con la pérdida de diez (10) puntos.

h) Las asociaciones de coleo que habiendo confirmado su participación en un campeonato nacional de coleo no asistiera (salvo en caso de fuerza mayor plenamente comprobada), debe pagar a la Federación Venezolana de Coleo el monto de la inscripción establecida, el costo del ganado y el alojamiento que se contrató para esa asociación de coleo. De no efectuar los mencionados pagos en los treinta (30) días siguientes su directiva será suspendida por un lapso de dieciocho (18) meses.

i) Las asociaciones de coleo que bajo ofrecimiento en asamblea se le asigne la sede para campeonatos nacionales y sin la justificación previa no lo realicen o lo suspendan por incumplimiento de todo lo previsto en este reglamento, como también en las condiciones y consideraciones para estos eventos, será sancionada su junta directiva en todos sus niveles con suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo No. 60 del reglamento vigente de FEVECO. Las asociaciones que tengan asignadas sedes para eventos nacionales podrán renunciar a estas con 60 días de anticipación de la fecha prevista y deben notificar a la FEVECO justificando los motivos de renunciar como sede el cual no acarreará sanción.

j) Es obligatorio el uso del liqui-liqui o garrasí durante todo el 1er. día de competencia para los presidentes y presidentas de asociaciones de coleo, capitanes o capitanas, delegados o delegadas de equipos, el día de la inauguración de los campeonatos nacionales de coleo, siempre y cuando estos se encuentren en las siguientes áreas (congresillo técnico, palco central, palco de delegados, coso, tapón, mesa técnica y actos protocolares dentro de la manga). Su incumplimiento acarreará una amonestación grave para el equipo.

k) Obligatorio el uso del liqui-liqui o garrasí para todos el personal técnico que laborará el día de la inauguración de los campeonatos nacionales de coleo, así como también en el primer congresillo técnico y durante todo el primer día de la competencia de lo contrario se le retirará su condición de juez o jueza y no podrá participar el primer día del mismo, además se le descontará el 25% de sus viáticos del día.

ARTÍCULO Nº 7:

a) En los campeonatos nacionales de coleo cada equipo estará integrado de la siguiente manera: un (1) delegado o delegada designado mediante credencial oficial firmada por la Junta Directiva de la Asociación de coleo que representa. Un (1) capitán o capitana, pudiendo un (1) atleta colector o coleccionadora actuar como tal y seis (6) atletas colectores o coleccionadoras, de los cuales en cada congresillo serán designados cuatro (4) principales abridores y dos (2) suplentes. El capitán o capitana podrá participar siempre y cuando cumpla

con lo establecido en los artículos No. 1, 2, 5 y 11 del presente reglamento. Además, debe ser de la misma categoría que esté participando, pues, de ser necesario podrá suplir las necesidades del equipo en cualquier momento.

b) Los equipos serán sorteados en turnos de cuatro (4) coleadores o colectoras de diferentes estados o entidades federales. Cada equipo debe tener igual número de salidas. En ningún caso podrán integrar el turno atletas coleadores o colectoras de un mismo estado, salvo para dirimir las situaciones previstas en los artículos No. 69 y 70 del presente reglamento y en las competencias especiales de carácter individual. Los atletas solo podrán ser sorteados una sola vez por competencia, bien sea en forma individual y/o equipos.

ARTÍCULO Nº 8:

a) Es imprescindible la presencia por lo menos cinco (5) atletas coleadores o colectoras en el desfile inaugural, de lo contrario el equipo será sancionado con una (1) amonestación grave.

b) Así como también, seis (6) atletas coleadores o colectoras en los días restantes de la competencia, salvo abandono plenamente justificado, que de ser producto de una lesión sufrida, comprobada y diagnosticada por las autoridades médicas pueda quedar inhabilitado el atleta colector o colectoras por el resto de la competencia.

c) La asociación de coleo respectiva quedará facultada para inscribir e incluir en la nómina del equipo a otro u otra atleta colector o colectoras de la misma categoría y en forma inmediata, cuando se lesione un atleta colector o colectoras que no pueda continuar participando, previa verificación de la documentación respectiva indicada en los artículos 1 y 2 del presente reglamento. Si no lo hiciera así el colector o colectoras en mención serán sancionados o sancionadas con suspensión de dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO Nº 9:

El orden de salida de los turnos será como lo determine el sorteo

ARTÍCULO Nº 10:

Cada equipo estará compuesto por seis (6) atletas coleadores o colectoras, un (1) delegado o delegada y un (1) capitán o capitana. El capitán o capitana para intervenir como atleta colector o colectoras, tendrá que ser de la misma categoría y cumplir con lo establecido en el presente reglamento. Igualmente, el equipo podrá ser integrado por un (1) sub-delegado o sub-delegada y un (1) sub-capitán o sub-capitana cuyos gastos correrán por cuenta de la asociación de coleo que representa. Tanto el capitán o capitana, como el sub-capitán o sub-capitana son de libre remoción. El cambio de delegado o delegada debe ser anunciado por escrito y con anticipación a las autoridades del evento.

ARTÍCULO Nº 11:

a) Cada equipo estará representado ante las autoridades Federativas y los jueces o juezas de coleo, por un (1) delegado o delegada y un (1) capitán o capitana, siendo el delegado o delegada el portavoz y enlace entre los y las atletas coleadores o colectoras y las mencionadas autoridades.

b) En eventos libres de carácter individual el o la atleta colector o colectoras, ejercerá directamente las funciones de delegado o delegada o podrá dar un poder por escrito a un afiliado particular para que lo represente como delegado

o delegada y solamente para ese evento.

c) El capitán o capitana de equipo debe ser miembro afiliado solvente de la Federación Venezolana de Coleo y de su asociación de coleo respectiva, según lo establecido en los artículos No. 1, 2 y 5 del presente reglamento. Brindará orientación técnica a el o a la atleta coleador o coleadora durante la actuación, pudiendo además en los casos que lo amerite velar por su seguridad o protección. Para cumplir sus funciones dentro de la manga de coleo, debe en todo caso desplazarse por el lado contrario y detrás de donde se encuentre el bovino (toro) y los y las atletas coleadores o coleadoras. El capitán o capitana de equipo que no se ajuste a lo antes descrito y le sea llamada la atención por tres (3) veces durante el turno será sancionado o sancionada con una amonestación grave. Además, debe estar afiliado o afiliada a la asociación de coleo que representa y reunir los requisitos mínimos exigidos en el reglamento para poder actuar como tal.

d) El delegado o delegada designado o designada por la asociación, debe tener amplios conocimientos sobre la LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA y su reglamento el Reglamento de la Federación Venezolana de Coleo.

ARTÍCULO Nº 12:

a) Las constituciones de jurado sólo podrán ser hechas por el delegado o delegada del equipo plenamente identificado o identificada en el tiempo que corresponde, es decir desde que se leen públicamente los resultados del turno recién finalizado hasta el ingreso del primer coleador o coleadora del turno siguiente, quien debe dejar constancia por escrito, pudiéndose detener la competencia hasta constituir los jurados que fuesen necesarios.

b) El o la atleta Coleador o coleadora, delegado o delegada, capitán o capitana de equipo o directivo de asociación de coleo participante, que demuestre su inconformidad con ofensas verbales o con gestos corporales obscenos e indebidos en contra de un juez o jueza de coleo u autoridad durante la competencia será sancionado con una amonestación grave.

c) El o la atleta coleador o coleadora, delegado o delegada, capitán o capitana de equipo o directivo de asociación de coleo participante que demuestre su inconformidad agrediendo físicamente a un juez o jueza de coleo, será sancionado o sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo No. 38 del reglamento de FEVECO y quedará expulsado automáticamente de la competencia.

ARTÍCULO Nº 13:

a) El cambio de las filas del equipo podrá hacerse libremente, sólo después que el o la atleta coleador o coleadora que vaya a ser sustituido cumpla con la primera salida del día debiendo el delegado o delegada hacerlo por escrito y con suficiente anticipación a la siguiente salida, salvo que el o la atleta coleador o coleadora a sustituir deba dejar la competencia por causas plenamente justificadas y comprobadas por las autoridades de la Federación Venezolana de Coleo. De ser por lesión se designará un médico oficial quien determinará el retiro oficial de el o la atleta coleador o coleadora y emitirá la autorización por escrito para que el o la atleta coleador o coleadora abandone la competencia. En este caso, le corresponde a la Federación Venezolana de Coleo o a la autoridad respectiva determinar el sustituto mediante sorteo.

b) Sí el o la atleta coleador o coleadora sorteado o sorteada no ingresa al ser llamado debe ser sustituido por un suplente y el o la atleta coleador o coleadora

sorteado o sorteada será sancionado o sancionada con una suspensión establecida de seis (6) a dieciocho (18) meses, la cual será determinada por el Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Coleo. En las competencias individuales el o la atleta colector o colectora sorteado o sorteada será sancionado o sancionada con una suspensión establecida de seis (6) a dieciocho (18) meses, la cual será determinada por el Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Coleo luego de conocer las causas y perderá cinco (5) puntos . De igual manera en las competencias por equipo el o la atleta colector o colectora será sancionado o sancionada con la pérdida de cinco (5) puntos tantas veces como sea el caso hasta haber agotado los suplentes, pudiendo la asociación de coleo respectiva incorporar a otro u otra atleta colector o colectora de la misma categoría y, que se encuentre afiliado o afiliada a la asociación. El o la atleta colector o colectora podrá continuar en la competencia en el mismo turno de dónde provino. Cuando se trate de competencias de carácter individual, el o la atleta colector o colectora sorteado podrá ser sustituido o sustituida por otro u otra atleta colector o colectora que no este en competencia.

c) De ocurrir lo señalado en el literal anterior, el juez de coso ordenará desalojar la manga de coleo a los o a las atletas colectores o colectoras que hayan ingresado con la intención de permitir que el delegado o delegada notifique a las autoridades la incorporación de el o de la atleta colector o colectora suplente al turno, quien tendrá cinco (5) minutos para hacerlo. Transcurridos los cinco (5) minutos, el juez o jueza central ordenará nuevamente el ingreso a la manga de los o las atletas colectores o colectoras tantas veces como sea necesario hasta haberse agotado los o las dos (2) atletas colectores o colectoras suplentes.

ARTÍCULO Nº 14:

a) Una vez, que el o la atleta colector o colectora sea sustituido o sustituida sólo podrá intervenir nuevamente ese día en el turno de dónde provino.

b) El o la colector o colectora de intervenir en otro turno sí ha acumulado puntos o saques de puerta serán considerados nulos. En caso de haber sido sancionado o sancionada por alguna infracción o falta cometida durante su actuación la misma se mantendrá vigente y se le rebajarán diez (10) puntos al equipo correspondiente, respetando la puntuación individual de los demás colectores. En tal situación, el delegado o delegada, por incurrir en falta grave será sancionado o sancionada con suspensión de doce (12) meses.

ARTÍCULO Nº 15:

Por razones plenamente justificadas el delegado o delegada del equipo podrá ser sustituido o sustituida temporal o definitivamente por el suplente, debiendo participarlo con anticipación por escrito y con la brevedad del caso a las autoridades de la competencia. El suplente debe cumplir con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO Nº 16:

Por ningún motivo durante la competencia se permitirán salidas con menos de cuatro (4) atletas colectores o colectoras, salvo que se haya agotado lo establecido en el artículo 13, literal "C", del presente Reglamento. Sí persiste la ausencia del mínimo de atletas colectores o colectoras para la segunda ronda se excluirá al equipo del resto de la competencia y se procederá a sortear los o las atletas del último turno o salida para intercalar en los turnos donde se

encontraban los o las atletas del estado excluido. La asociación de coleo respectiva cancelará en un lapso no mayor de 30 días una multa equivalente a diez (10) Unidades Tributarias (U.T.) si esto sucediera el último día de competencia y en los casos previstos en los artículos 69 y 70 del presente Reglamento. Igual tratamiento se dará en las competencias de carácter individual cuando incurran en lo establecido en los artículos 26 literales "e" y "f", 38, 39 y 62 del presente Reglamento.

DE LOS EQUINOS Y BOVINOS

ARTÍCULO Nº 17:

Los equinos (caballos y yeguas) que participen en las competencias de coleo deben reunir los siguientes requisitos:

- a)** Bien presentado físicamente.
- b)** Aperos de cabeza en buenas condiciones.
- c)** Monturas bien aperadas en lo que respecta a la seguridad de e o de la atleta coleador o coleadora.
- d)** Todo equino para poder participar en eventos de toros coleados en toda Venezuela, debe presentar los siguientes recaudos sanitarios al día: Tess de Coggin; certificado de vacunas, tales como Rabia y Encefalitis Equina y debe estar libre de Ectoparásitos. Equinos que se encuentren participando en competencias de coleo sin cumplir con lo establecido en este artículo será sancionada la junta directiva de la asociación de coleo respectiva con la aplicación del artículo 38 del presente reglamento. Asimismo, todo transporte terrestre (tráiler) utilizado para la movilización de los equinos deben ser fumigado antes y después de cada evento. También deben cumplir con las normas establecidas en la Ley de Tránsito Terrestre y su Reglamento como luz de movilización y circulación nocturna y seguro de responsabilidad civil obligatorio.
- e)** Presentar la nómina de los equinos y sus propietarios en el primer congresillo técnico, debidamente firmada y sellada por el presidente y secretario general de la asociación de coleo que representa, en la planilla respectiva que la pueden obtener a través de la Web: www.feveco.com FEVECO 012 / 015, Por ningún motivo podrán ser transferidos estos equinos a otros estados durante la competencia. También deben consignar durante el primer congresillo técnico y/o durante el primer día de la competencia toda la documentación por separado en carpetas (original y copias) relacionada con Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) indicada en el literal "d" del presente artículo. Los equinos que no cumplan con todo lo establecido en el presente, no podrán participar en la competencia. Así mismo, el delegado o delegada participante podrá inscribir otros equinos (caballos y yeguas) los días siguientes de la competencia siempre y cuando no estén o se encuentren registrados en otras nominas de los equipos participantes, cumpliendo con las exigencias sanitarias y reglamentarias y debe notificarlo por escrito con anticipación en hoja membretada de la entidad correspondiente y consignarla ante las autoridades respectivas, debidamente sellada y firmada por la junta directiva de la asociación respectiva.
- f)** De ocurrir lo contrario a lo establecido en el literal "e" del presente artículo y si el o la atleta coleador o coleadora ha acumulado puntos o saques de puerta estos serán considerados nulos. En caso de que haya sido sancionado o sancionada por alguna infracción o falta cometida durante su actuación la misma se mantendrá vigente y se rebajará un punto al equipo correspondiente

respetando la puntuación individual de los o de las demás atletas coleadores y coleadoras. De este modo el delegado o delegada por incurrir en falta grave será sancionado o sancionada con suspensión que va desde los seis (6) hasta los doce (12) meses.

g) El delegado o delegada tendrá como lapso para presentar al anotador o anotadora de parciales la nómina por escrito con el nombre de todos los equinos y sus propietarios a utilizar por los o las atletas coleadores o coleadoras sorteados o sorteadas para cada día de la competencia, el tiempo que existe desde el congresillo técnico respectivo hasta el inicio de la entonación del Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Su incumplimiento acarreará la aplicación de una (1) amonestación grave al equipo por cada nombre de equino que falte por presentar dejando a salvo lo previsto en el artículo 20 del presente reglamento, siempre que el delegado o delegada anuncie por escrito en el transcurso del turno el nombre del equino que ingresó.

h) El delegado o delegada que sortee un equino e intervenga otro distinto en el turno sin haber realizado el cambio respectivo comete infracción que será sancionado o sancionada con la pérdida de un (1) punto para su equipo. Las coleadas efectuadas por ese equino se considerarán nulas. En caso de que haya sido sancionado por alguna infracción o falta cometida durante su actuación la misma se mantendrá vigente.

i) Los estados participantes deben presentar fotografía de los equinos (clara, nítida y a color) de perfil donde se observe el hierro (si lo tuviera) de frente y posterior.

ARTÍCULO Nº 18:

Los equinos podrán ser sustituidos por otros durante la competencia sin otra condición que el sustituto no hubiera participado ese día con otro u otra atleta coleador o coleadora, salvo cuando el o la atleta coleador o coleadora haya sido sustituido o sustituida por lesión debidamente avalada por el médico oficial de la competencia.

ARTÍCULO Nº 19:

a) No podrán participar en la competencia los equinos cuyas condiciones físicas no ofrezcan seguridad para la competencia, como también a los y a las atletas coleadores o coleadoras.

b) No podrán participar en la competencia los equinos resabiados, plateadores y/o mordedores que obstaculicen la actuación de los o de las atletas coleadores o coleadoras del turno, siempre que el resabio sea repetido en más de dos (2) ocasiones de forma acumulativa. De usar bozal protector no podrá ser retirado durante el turno para evitar lesiones a los o a las atletas participantes en el turno, de lo contrario será sancionado con una (1) amonestación grave.

c) Los equinos se pondrán en observación cuando manifiesten resabios de pegarse.

d) Los jueces o juezas podrán excluir de la competencia aquellos equinos que por la gravedad de las acciones semejantes a las señaladas en el literal "b" del presente artículo pongan en peligro la integridad física de los participantes de manera notoria y evidente.

e) Aquel o aquella atleta coleador o coleadora cuyo equino se pegase dos (2) veces de manera consecutiva debe soltar la cola del bovino (toro) en forma inmediata por haber perdido el derecho al mismo. Sí en tales circunstancias el

o la atleta coleador o coleadora mantiene posesión de la cola o ejecuta por tercera vez comete infracción que será sancionado o sancionada con la pérdida de un (1) punto y la coleada será anotada como nula sí la hubiese ejecutado, excepto sí previa consulta con las autoridades de la manga tal actuación sea considerada como falta de espíritu deportivo, acarreando la aplicación del artículo 39 del presente Reglamento. El o la atleta coleador o coleadora que deba y/o se le ordene soltar la cola del bovino (toro) porque ha perdido el derecho a poseerla y no lo hiciera de inmediato será sancionado o sancionada con la pérdida de un (1) punto tantas veces como el juez o jueza haga las indicaciones el o la atleta coleador o coleadora.

f) Cuando el o la atleta coleador o coleadora suelte la cola del bovino (toro) por haberse pegado su equino, podrá retomarla siempre que antes de esto mediara la actuación de otro participante del turno, pero sí en esta actuación el equino se pegara por tercera vez en forma correlativa o consecutiva el equino será expulsado de la competencia.

g) Todo o toda atleta coleador o coleadora, capitán o capitana participante en competencias, no podrá maltratar físicamente al equino y/o al bovino (toro) en forma pública y antideportiva una vez finalizado el turno. De hacerlo será sancionado o sancionada con la aplicación de una (1) amonestación grave y sí reincide será expulsado de la competencia.

h) Todo o toda atleta coleador o coleadora, capitán o capitana participante en competencias, no podrá maltratar físicamente al equino y/o al bovino (toro) en forma antideportiva durante el tiempo reglamentario del turno o fuera del tiempo haciendo que la acción induzca a protestas y/o manifestaciones del público o de las autoridades oficiales del evento. De hacerlo será sancionado o sancionada con la aplicación de una (1) amonestación grave y sí reincide será expulsado de la competencia.

i) Las sanciones impuestas a los o a las, coleadores y coleadoras no serán aplicadas a los equinos. Excepto las sanciones que son solo para los equinos Todas las sanciones señaladas en el presente artículo salvo lo dispuesto en el literal "a" se harán efectivas al concluir el turno o la salida respectiva.

j) Todo o toda, atleta coleador o coleadora, que durante el desarrollo de cualquier competencia o evento de coleo:

1. Maltrate o permita que se maltrate físicamente a su equino de forma pública, fuera de la manga, en lugares o zonas como: caballerizas, zona de calentamiento y otras adyacencias de la manga, será expulsado automáticamente de la competencia por las autoridades que presencien todos estos Maltratos.
2. Así mismo, queda totalmente prohibida la incorporación de anexos al final de las riendas como: cables, mangueras o cualquier otro elemento que pueda emplear o utilizar para el castigo o maltrato del equino, la sanción prevista será la pérdida de un (1) Punto.
3. Solamente se permitirá la espuela (rodajas), pero en forma toconas y sin aristas, que no sean punzo-penetrantes o cortantes, para que no produzca cortaduras y/o sangramiento al equino, la espuela (rodajas) a utilizar será: de 2 cm a 5 cm de diámetro, de 9 a 12 puntas, y la dirección o colocación de las mismas será en forma perpendicular al tacón de la bota. La sanción prevista será la pérdida de un (1) Punto.

ARTÍCULO Nº 20:

El equino que esté participando en la competencia podrá ser sustituido por otro, siempre que éste no esté participando en el evento de ese día, pudiendo el o la

atleta coleador o coleadora reemplazarlo de inmediato durante el turno sí el tiempo se lo permite.

ARTÍCULO Nº 21:

Es obligación de la Federación Venezolana de Coleo llevar un registro de equinos de coleo de toda Venezuela.

Las asociaciones de coleo tramitarán la inscripción de los equinos ante la Federación Venezolana de Coleo y ésta emitirá una (1) planilla para tal efecto.

En ésta planilla debe figurar lo siguiente

1. Una foto a color del equino.
2. Fecha de nacimiento del equino.
3. Origen y propietario del equino.
4. Colocación de Chip al equino.

Es de carácter obligatorio la inscripción del equino ante la Federación Venezolana de Coleo. Equino que no cumpla con esta disposición no podrá participar en competencias de coleo.

ARTÍCULO Nº 22:

El ganado a ser coleado debe ser lo más uniforme posible en cuanto a la presentación, tamaño, peso, edad, raza y mota. La Federación Venezolana de Coleo designará una comisión para revisar e inspeccionar el ganado a contratar para el evento a realizar y la decisión será determinante. La sede exigirá al contratado disponer durante los días de competencias lo siguiente:

- a) Una (1) cinta transportadora suficientemente ancha para que pueda acostarse el bovino (toro) y/o máquina para agilizar el traslado del ganado lesionado o imposibilitado para regresar a los corrales, bueyes o equinos.
- b) Varas largas, mandador y mecates o sogas suficientes para el manejo y enchiqueramiento del ganado.
- c) Está prohibido el uso de la garrocha y exponer el bovino (toro) al maltrato, vejación y humillación.

La asociación de coleo que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será sancionada con una multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T), teniendo un plazo no mayor de treinta (30) días continuos para pagarla. Así mismo, se recomienda a los jueces y juezas, atletas coleadores y coleadoras, directivos, velar por el cumplimiento estricto de éste artículo, so-pena de ser sancionados sí permiten soterradamente que se cometan estos excesos o abusos.

ARTÍCULO Nº 23:

a) En los Campeonatos Nacionales los bovinos (toros) a ser coleados, deben tener los siguientes pesos promedios:

1. Categoría "Sol de Los Venados" y Categoría "Master, de 400 a 450 Kilogramos por animal.
2. Categoría "AA", "A", "B": Copa FEVECO, "Universitario, Campeón de Campeones, Copa Cheo Hernández Prisco", Abogados, Veterinarios y "JDN": 450 Kilogramos en adelante por animal.
3. Categoría "C": "Infantil": de 380 a 450 Kilogramos por animal.
4. Categoría "Pre-Infantil" (mixto): de 250 a 300 Kilogramos por animal.
5. Categoría "Destete" (mixto): de 200 a 250 Kilogramos por animal.
6. Categoría "Femenino" (Infantil y Mayores): de 350 a 400 Kilogramos por animal.

b) Los bovinos (toros) deben llegar a los corrales de la manga de la siguiente manera:

1) Debidamente acondicionados para que no causen lesiones a el o a la atleta y al equino.

2) Tamaño uniforme.

3) Buena mota.

4) A la hora prevista.

5) El bovino (toro) al ser coleado será marcado para evitar ser nuevamente utilizado en otras competencias.

6) Es indispensable tener como mínimo tres (3) bovinos (toros) adicionales en los corrales junto al resto de los mismos en cada día de competencia.

Todo lo indicado en el presente artículo será supervisado por el o la juez o jueza de Coso, juez o jueza de Corral y una comisión de delegados o delegadas antes de que se inicie la competencia de cada día.

c) Asociación de Coleo sede del evento que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será sancionada con una multa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (UT) teniendo un plazo no mayor de treinta (30) días continuos para ser canceladas.

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO N° 24:

Las competencias de coleo se clasificarán de la siguiente manera:

a) Competencias Nacionales: son aquellas donde intervienen asociaciones de coleo afiliadas a la Federación Venezolana de Coleo y que la Federación Venezolana de Coleo determine como tal, debiendo tener cada equipo un mínimo de treinta y dos (32) salidas reglamentarias, cuatro (4) días de competencia y dos (2) salidas diarias. Podrán decretarse campeones nacionales tanto en individual como por equipos o clasificados durante la realización en cualquier categoría existente cuando no se pueda concluir una competencia siempre y cuando se haya realizado más del setenta y cinco (75) % de las salidas reglamentarias. Las salidas para las categorías: Sol de Los Venados y Campeonato de Campeones serán determinadas por la asamblea y la Federación Venezolana de Coleo, ya que el número de estados participantes no es fijo. Todos los eventos identificados como "Campeonatos" son exclusividad de la Federación Venezolana de Coleo y no podrán realizarse otros eventos bajo esa denominación. Cuando se realicen Juegos Deportivos Nacionales (JDN) la competencia se regirá en primer orden por lo establecido en la Carta Fundamental de los Juegos y supletoriamente por el Reglamento vigente de la Federación Venezolana de Coleo.

1. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Sol de Los Venados"
2. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Master"
3. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "AA"
4. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "A"
5. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "B"
6. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "C" Juvenil
7. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Infantil" (masculino)
8. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Pre-Infantil" mixto
9. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Destete" mixto
10. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Femenino" (mayores)
11. Campeonato Nacional de Coleo Copa FEVECO
12. Campeonato Nacional de Coleo Copa Aniversario

13. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Femenino" infantil (INDIVIDUAL)
14. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "JDN" (JUEGOS DEPORTIVOS NAC.)
15. Campeonato Nacional de Coleo, Categoría "Universitario"
16. Campeonato Nacional de Coleo, Copa "Cheo Hernández Prisco"
17. **Campeonato Nacional de Coleo Abogados**
18. **Campeonato Nacional de Coleo Veterinarios**
19. Campeonato Nacional de Coleo, Copa "Campeón de Campeones" (INDIV.)

Para su realización debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.

b) Campeonato Nacional de Coleo, Copa "FEVECO"

1) Asistirán los diez (10) primeros estados que clasifiquen en el ranking nacional de coleo del año anterior. Esta puntuación será la que obtengan los estados en los campeonatos nacionales de coleo oficiales por equipos sin incluir el Universitario ni los que se realicen en forma individual. Estos equipos estarán conformados por los dos (2) mejores atletas coleadores de la categoría "B" y los dos (2) mejores atletas coleadores de la categoría "A" de cada estado participante quedando a potestad de las asociaciones de coleo la designación de los dos (2) atletas coleadores restantes pudiendo ser de las categorías "A", "B" o "C" conformando así cada uno de los equipos con seis (6) atletas coleadores.

2) La Federación Venezolana de Coleo asignará la sede de la Copa a través de licitación con las asociaciones de coleo que deseen realizar el evento, escogiendo la que a conveniencia patrimonial mejor convenga. Como fecha tope se establece el día diez (10) de febrero de cada año para que las asociaciones de coleo interesadas consignent su oferta pudiendo ser declarada la oferta desierta.

3) La fecha para la realización del campeonato nacional de coleo Copa "FEVECO" no podrá ser fijada más allá del mes de febrero siguiente a la celebración del campeonato nacional de coleo categoría "A". Sólo en casos excepcionales se cambiará la fecha debiendo ser aprobada por las 2/3 partes de la junta directiva de la Federación Venezolana de Coleo.

4) El equipo que sustituya al faltante en el campeonato nacional de coleo Copa "FEVECO" será clasificado en el puesto inmediato superior de la puntuación obtenida.

5) La Federación Venezolana de Coleo podrá en caso de excepción incluir en el campeonato nacional de coleo Copa "FEVECO" la participación de cuatro (4) estados más, luego de ser aprobado por las 2/3 partes de la junta directiva de la Federación Venezolana de Coleo. Para ello se efectuará un análisis y se tomará en cuenta la competitividad, organización de la asociación de coleo en cuanto al cumplimiento cabal del Reglamento, la constancia y la dedicación en el fomento del coleo en la región.

6) Los estados que resulten favorecidos deben asumir los costos y/o gastos correspondientes a hospedaje, alimentación y ganado durante los días del evento, así como también lo equivalente al costo de los viáticos de un (1) juez o jueza Nacional de Coleo. También asistirán dos (2) turnos de la categoría "Femenino" conformadas por las ocho (8) atletas coleadoras que hayan ocupado los primeros lugares en el ranking nacional de coleo.

7) Los estados participantes en el campeonato nacional de coleo Copa "FEVECO" podrán reforzarse con atletas coleadores y coleadoras de otras

entidades. Para ello se requiere estar afiliado o afiliada, poseer membresía vigente y notificar a la Federación Venezolana de Coleo mediante la nómina respectiva y con la anuencia de la asociación de coleo de origen.

c) Competencias Internacionales: son aquellas organizadas por la Confederación Panamericana de Coleo (CONPACOL), Federación Venezolana de Coleo o cualquier otro organismo deportivo internacional de un país, donde participen entidades invitadas por los organizadores. El o la atleta coleador o coleadora, designado o designada para representar a Venezuela están obligados y obligadas a mantener un comportamiento ejemplar de acuerdo con la responsabilidad que significa conformar la Selección Nacional de Coleo, teniendo en cuenta el nombre de la Patria ante todo. Quien no lo hiciere le será aplicado el artículo 38 del presente Reglamento o según sea la gravedad del caso podrá ser expulsado o expulsada del coleo. Así mismo, todo o toda atleta coleador o coleadora que pretenda representar a Venezuela debe tener el permiso de la Federación Venezolana de Coleo y ésta a su vez tendrá la obligación de participar y obtener la respectiva autorización del Instituto Nacional de Deportes (IND). Este requisito es indispensable y obligatorio, de no hacerlo se le aplicará las sanciones previstas en el presente Reglamento.

e) Competencias Interclubes: son aquellas organizadas por las asociaciones de coleo, Ligas o clubes donde intervienen atletas coleadores y coleadoras afiliados a clubes de coleo pertenecientes a una u otra asociación de coleo de acuerdo a lo establecido en la LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA y su reglamento. Así mismo, cuando se trate de competencias o eventos de coleo de carácter individual los organizadores de eventos de coleo, jueces y juezas, directivos en cualquier nivel (Club, Liga, Asociación) establecerán antes de iniciarse alguna competencia las reglas que regirán la misma con carácter de obligatoriedad, para ello todo debe ser acordado y aprobado por la mayoría de los atletas coleadores y coleadoras participantes.

f) Competencias Municipales: son aquellas organizadas por una asociación de coleo o liga donde intervienen equipos representando a los distintos municipios conformados por atletas coleadores y coleadoras de los clubes pertenecientes a ese municipio o liga.

g) Competencias Especiales: Son aquellas supervisadas por la Federación Venezolana de Coleo donde intervienen atletas coleadores y coleadoras que por su estatus especial pueden intervenir en la misma y como referencia tenemos el campeonato nacional de coleo Copa Campeón de Campeones.

h) Universitarios: La Federación Venezolana de Coleo, conjuntamente con la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior (FEVEDES) y con la debida autorización programará las competencias de la Liga Universitaria. La Federación Venezolana de Coleo ejercerá sus potestades técnicas sobre las competencias de la Liga dentro de las facultades que se asignen como máxima autoridad del coleo en Venezuela, mientras que la FEVEDES regulará todo lo concerniente a los requisitos de elegibilidad de los atletas coleadores y coleadoras y autorizaciones de las Direcciones o Coordinaciones de Deportes de Educación Superior y, en general todo lo referente a la normal continuidad de sus Estatutos y Reglamentos. Ambas entidades deportivas a través de un convenio inter-federativo fijará las bases de acuerdo y de cooperación en el desarrollo del coleo en la educación superior.

En todo caso, la Liga Universitaria de Coleo existirá jurídicamente una vez que haya adecuado el Estatuto y el Reglamento de la FEVEDES, a las

disposiciones de la LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA y del Reglamento.

i) Los o las atletas coleadores y colectoras de categorías menores ("Pre-Infantil" e "Infantil") podrán participar en competencias de categoría superior a la suya, incluyendo las tradicionales encerronas siempre y cuando porten su membresía de afiliación vigente como lo establece el presente Reglamento y la autorización por escrito y firmada por sus representantes legales, el organizador del evento no podrá expender bebidas alcohólicas, ni permitir su consumo, como también la venta cigarrillos de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA y del Reglamento.vigente y, el artículo 6 de sobre los Lineamientos para garantizar el derecho al Deporte, Esparcimiento, Juego y Recreación de los Niños Niñas y Adolescentes contemplados en la LOPNA. Asimismo, la Federación Venezolana de Coleo queda eximida de toda responsabilidad o acción (civil o penal) por la participación de los o las atletas coleadores y colectoras de esas categorías.

j) Aquellos o aquellas jueces y juezas, directivos y organizadores u organizadoras de eventos, que permitan la participación de los o de las atletas coleadores y colectoras que se encuentren inhabilitados por estar cumpliendo sanciones disciplinarias serán sancionados o sancionadas de acuerdo con lo establecido el artículo 38 del presente Reglamento. Igual sanción recaerá a los y a las atletas coleadores y colectoras integrantes del turno donde participe el o la atleta colector o colectoras que se encuentra inhabilitado o inhabilitada para competir por motivos de suspensión.

k) El o la atleta colector o colectoras para poder participar en eventos o competencias de coleo debe tener y presentar su membresía vigente o el recibo que haga constar que ha renovado la misma y lo acredite o acredita para participar en el evento ante el organizador y organizadora del evento y, jueces o juezas de coleo, de lo contrario el o la atleta colector y colectoras que se encuentren en ésta situación no podrán participar. Quien o quienes permitan la participación de estos serán sancionados o sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento. La sanción será aplicada una vez que sea consignada por escrito la denuncia respectiva ante FEVECO.

Parágrafo Único:

Todo aquel o aquella atleta colector o colectoras que bajo engaño participe en una competencia o evento en forma individual o por equipo representando a una institución de Educación Superior, organizado en el ámbito universitario o que no reúnan todos los requisitos establecidos en el artículo 3 numeral 12 del presente reglamento será sancionado o sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del mismo. Igual sanción recaerá por acción u omisión sobre los jueces o juezas que participen, como también para el delegado o delegada actuante de esa institución que permitan la participación de esos atletas, De igual manera, en las categorías menores serán sancionados los o las atletas que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 numeral 7,8,9,11 según la categoría .

ARTÍCULO Nº 25:

a) Los o las atletas coleadores y colectoras tendrán cuatro (4) minutos útiles

para colear al bovino (toro) contados desde el ingreso oficial del bovino (toro) a la manga, salvo que la totalidad de los o de las coleadores o colectoras lo abandonen antes del tiempo señalado.

b) En caso de que un (1) bovino (toro) presente impedimento físico como lesiones, fisuras u otro accidente se dará por terminado el tiempo en el momento cuando alguna de las autoridades lo aprecien, anulándose toda acción posterior interviniendo inmediatamente el médico veterinario con la finalidad de atender el caso, procediéndose a inmovilizar al animal para evitarle sufrimiento. El juez o jueza central informará al público que al bovino (toro) le será aplicado analgésico y que será retirado de la manga utilizando para ello correctamente la cinta transportadora y debe ser retirado de los corrales a otro lugar en forma inmediata para evitar que quede expuesto a la vista del público. El organizador y organizadora del evento está en la obligación de que en caso de lesión o inutilización del bovino (toro) estar provisto de analgésico para evitar el sufrimiento del animal, así como de la cinta transportadora y los manejadores del ganado. Se prohíbe al amarrador todo tipo de maltrato al bovino (toro), su incumplimiento acarreará al organizador u organizadora la aplicación del artículo 38 del presente Reglamento y el veto al propietario o propietaria, arrendador o arrendadora de los bovinos (toros) y multa de 20 (U.T) Unidades Tributarias a la asociación sede.

c) Una vez que salga el bovino (toro) del coso se considera que los o las atletas coleadores y colectoras tienen oportunidad para colearlo aún cuando el bovino (toro) no corra. De ninguna manera y sin excepción se soltará otro bovino (toro) salvo que el bovino (toro) en su acción para ingresar a la manga sufra pérdida de la mota, lesión o infarto.

d) Si algún bovino (toro) se sale de la manga y al reingresarlo está en tiempo útil podrá ser colear hasta agotar el tiempo previsto. De ninguna manera y sin excepción se soltará otro bovino (toro) al turno.

e) El juez o jueza que aprecie o detecte una posible lesión en un bovino (toro) que se encuentra en tiempo útil para ser colear dentro de la manga, debe detener temporalmente el tiempo (cronómetro) para permitir la revisión del mismo, empleándose para ello la presencia de un médico veterinario y un juez o jueza, quienes darán un veredicto. Así mismo, si el bovino (toro) para el momento de detectarse o apreciarse la supuesta lesión se encuentra la cola en posesión de un o una atleta colector o colectora éste o ésta debe soltarla inmediatamente hasta que culmine dicha revisión. De encontrarse apto el o la atleta colector o colectora retomará nuevamente la misma y, será anunciado públicamente por el juez o jueza, debiéndose continuar con el tiempo pendiente por transcurrir hasta agotarse el mismo. No ésta permitido borrar el tiempo transcurrido.

f) En caso de que se produzca una falla en el sistema eléctrico de la manga que impida continuar con las acciones del turno porque no exista sonido, ni filmación, como también visibilidad alguna si es de noche, se debe detener el tiempo (cronómetro) hasta que vuelva a la normalidad el sistema eléctrico. Si para el momento de la falla eléctrica el bovino (toro) se encuentra en posesión de un o una atleta colector o colectora este debe soltarla inmediatamente y retomarla nuevamente tan pronto se restablezca el alumbrado, debiéndose continuar con las acciones hasta agotarse el tiempo reglamentario. No ésta permitido borrar el tiempo transcurrido. Así mismo, antes de empezar cualquier evento, debe establecerse el tiempo de espera para que los o las atletas permanezcan dentro de la manga, transcurrido el mismo se dará por finalizado.

ARTÍCULO Nº 26:

El o la, atleta coleador o coleadora para intervenir en campeonatos nacionales, estatales, regionales, municipales y categoría libre debe:

a) Tener vigente la membresía o constancia de pago que lo acredita como atleta coleador o coleadora expedido por la Federación Venezolana de Coleo o la asociación de coleo respectiva y presentarla en el primer congresillo técnico o sorteo correspondiente al evento sí le es requerida. De no poseerla no podrá participar.

b) Presentar certificado médico expedido por el Instituto Nacional de Deportes (IND) o del ente público descentralizado regional existente en la jurisdicción correspondiente.

c) En el desfile inaugural en los campeonatos nacionales de coleo, los o las atletas coleadores y coleadoras deben vestir formalmente de liqui-liqui y sombrero con alas de diez (10) centímetros de ancho como mínimo desde la base de la copa hasta la punta lateral del ala. La falta total, parcial o disparidad del traje acarreará la aplicación de una (1) amonestación grave al equipo por cada atleta coleador o coleadora que no observe esta disposición (artículo 60, apartes 1 y 2 del presente reglamento). También es indispensable portar el estandarte del estado respectivo. El infractor o infractora le será aplicada la sanción antes mencionada. En de coleo no ésta permitido desfiles inaugurales.

d) No podrán participar en competencias o eventos nacionales aquellos o aquellas, atletas coleadores y coleadoras que no porten la siguiente indumentaria:

1. Camisa de color uniforme con cuello y mangas largas, casco protector con barbiquejo o barboquejo. En las categorías "**Destete**", "**Pre-Infantil**" e "**Infantil**" (masculino y femenina) el casco y los guantes protectores para las manos serán obligatorios.

En las demás categorías el casco será opcional, pudiéndose usar sombrero si lo desea, eximiéndose de toda responsabilidad la Federación Venezolana de Coleo y su Junta Directiva de cualquier accidente o lesión que puedan sufrir los o las atletas coleadores y coleadoras durante el desarrollo de una competencia.

2. El uniforme (camisa y casco) debe estar distinguido de manera visible con los colores asignados a la entidad reconocidos por la Federación Venezolana de Coleo. El incumplimiento con lo establecido en el presente numeral será sancionado con la pérdida de un punto.

e) Estar sobrio. Sí se comprueba el consumo de bebidas alcohólicas con la utilización del alcoholímetro por parte de los o las atletas coleadores o coleadoras, delegados o delegadas y capitanes o capitanas y personal técnico, antes o durante la competencia quedarán automáticamente expulsados o expulsadas de la misma. Aquellos o aquellas atletas que no se sometan a la prueba correspondiente quedarán automáticamente excluidos o excluidas de la misma.

f) El o la atleta coleador y coleadora debe estar limpio del consumo de sustancias prohibidas en el deporte y estupefacientes o psicotrópicos. De comprobarse su uso será sancionado o sancionada con la expulsión inmediata de la misma y su caso será remitido a las autoridades médicas del Instituto Nacional de Deportes (IND) de la entidad a la cual pertenezca.

g) Las autoridades de la competencia deben ser dotadas por la Federación Venezolana de Coleo de los instrumentos técnicos científicos que permitan verificar las situaciones contempladas en los literales "e" y "f" del presente artículo. Estos instrumentos serán aplicados a los o las coleadores y

coledoras por sugerencia de las autoridades o por azar todos los días o en el momento que se crea conveniente, como también a todos los posibles ganadores.

h) La presentación física, higiénica y personal debe estar acorde con el resto de los atletas coleadores masculinos (sin cabello largo ni pintado, sin utilizar piercing, zarcillos y tatuajes) a fin de mantener los lineamientos tradicionales y resguardar nuestra identidad como atleta colector. Quienes no se ajusten a esta normativa no podrán participar en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela en los eventos de la disciplina de coleo.

i) Con el fin de rescatar nuestra identidad nacional, se prohíbe el uso de gorras dentro de las mangas de coleo, a las autoridades, directivos, jueces y juezas de coleo y atletas coleadores o coledoras, afiliados y afiliadas. El o la colector o colectora que este participando en un evento y se le llame la atención en forma pública por el uso de la gorra por tres veces acumulativas será sancionado con una amonestación grave.

j) El o la atleta colector o colectora, cuya categoría menor se indica en el numeral 1 del presente artículo, no podrá quitarse los guantes y el casco durante su actuación so-pena de ser sancionado o sancionada con una (1) amonestación grave.

k) Los o las coleadores o coledoras, delegados o delegadas, capitanes o capitanas y jueces o juezas no pueden fumar, mascar chimo, tabaco y consumir bebidas alcohólicas en las áreas técnicas (palco de delegados, tribuna principal, coso, tapón y mesa técnica) de lo contrario será sancionado con una amonestación grave.

ARTÍCULO Nº 27:

a) Los y las atletas coleadores o coledoras del turno prevenido deben estar listos para ingresar a la manga de coleo al ser llamados o llamadas. Quien no ingrese se le contará un minuto de tiempo. Finalizado el minuto, se ordenará el ingreso de el o de la atleta colector o colectora suplente y la salida del bovino (toro) el cual debe estar listo en el toril antes de que ingresen los o las atletas coleadores o coledoras en concordancia con lo que establece el artículo 13, literal "c", del presente reglamento.

b) Para ingresar a la manga de coleo el o la atleta colector o colectora debe ser autorizado o autorizada por el juez o jueza central y el juez o jueza de coso.

c) El juez o jueza de coso debe esperar a que el último o la última atleta colector o colectora que se le ordene su ingreso llegue efectivamente junto con el resto de los participantes al coso para poder abrir físicamente la puerta de salida al bovino (toro).

ARTÍCULO Nº 28:

a) El juez o jueza central al verificar que se ha cumplido con lo establecido en los artículos 17, 19, 26 y 27 del presente reglamento, ordenará el ingreso de los o las atletas coleadores o coledoras a la manga de coleo en el orden dado en el sorteo efectuado durante el congresillo técnico. Para la segunda salida ingresará de primero el colector sorteado en el segundo lugar y así sucesivamente.

b) El o la atleta colector o colectora que ingrese a la manga de coleo sin ser autorizado o autorizada para ello, se le ordenará desalojar la manga de manera inmediata. De no hacerlo será sancionado o sancionada con una (1) amonestación grave.

ARTÍCULO Nº 29:

a) Para lograr su colocación en la puerta el o la atleta coleador o coleadora, podrá empujar con su equino a los equinos de los o las otros atletas coleadores o coleadoras hacia adelante, hacia atrás o de lado. Cualquier otra acción distinta a la mencionada (golpe violento) será considerada como boche. El infractor o infractora será sancionado o sancionada con la pérdida de un (1) punto.

La distancia máxima permitida será de un (1) metro entre el equino impulsor y la cola del equino receptor a fin de que éste pueda optar por una mejor colocación o ubicación en la puerta.

b) Está prohibido en la competencia:

1) Golpear a otro u otra atleta coleador o coleadora o a su equino.

2) Halar el freno o la rienda de otro equino.

3) Apoyarse sobre otro u otra atleta coleador o coleadora o sobre su equino obstaculizando su libre acción.

4) Hurgar los ojos y/u ollares (fosas nasales), morder o halar las orejas, la crin y/o cualquier otra parte del cuerpo de los equinos del turno.

5) Usar la espuela de manera abusiva o lanzar sustancias nocivas (chimó y otros) sobre los equinos de los demás atletas coleadores o coleadoras integrantes del turno.

6) Soltar la silla, cabezada, barbada, falsa-rienda u otra acción de esta índole a fin de obtener ventaja para sí mismo o para otro u otra atleta coleador o coleadora.

El infractor o infractora, será sancionado o sancionada con la pérdida de un (1) punto. Sí reincide incurre con lo establecido en el artículo 60, aparte 1, literal "c", del presente reglamento.

ARTÍCULO Nº 30:

a) Se entenderá por saque de puerta a los fines de esta clasificación la toma firme e inmediata de la cola del bovino (toro) por el o la atleta coleador o coleadora al salir inmediatamente del toril. No se tomarán en cuenta acciones distintas a la anteriormente señalada.

b) Una vez que el bovino (toro) haya salido los o las atletas coleadores o coleadoras irán tras él a fin de disputárselo, permitiéndose el manoteo y le corresponderá a quien primero agarre firmemente la cola del bovino (toro). Los demás atletas coleadores o coleadoras deben mantenerse detrás del equino de o la atleta coleador o coleadora que lleva el bovino (toro). Quien no atendiese las indicaciones del juez o jueza de coleo hasta por dos (2) veces consecutivas comete infracción la cual será sancionada con una (1) amonestación grave.

c) Cuando no se cumpla lo establecido en el literal "a" del presente artículo quedará desierto el saque de puerta en el turno (no hay bovino (toro) de puerta para los integrantes del turno).

ARTÍCULO Nº 31:

a) El o la atleta coleador o coleadora, que arrebate o se quede con la cola del bovino (toro) que hubiera sido reconocida por el juez o jueza como de otro, comete infracción y será sancionado o sancionada con la pérdida de dos (2) puntos y dos (2) salidas. Sí a el o la atleta coleador o coleadora le queda una (1) salida pierde tres (3) puntos y la salida. Sí no le quedan salidas pierde cuatro (4) puntos. Sí no tiene puntos y le quedan cuatro (4) salidas las pierde y

los dos (2) puntos se le descontarán al equipo. Para cada salida que falte para cubrir la pena, se le descontará un (1) punto al equipo, respetando la puntuación individual. Sí el equipo no tiene puntos suficientes para cubrir el déficit el último día de la competencia el o la atleta coleador o coleadora será suspendido o suspendida por el término noventa (90) días por parte de la Federación Venezolana de Coleo.

b) El o la atleta coleador o coleadora, que haga perder y obtenga la cola del bovino (toro) que hubiera sido reconocida por el juez o jueza como de otro, comete infracción que será sancionada con la pérdida de un (1) punto y una (1) salida. Para fines de conversión de la sanción impuesta, se aplicará lo dispuesto en el literal "a" del presente artículo.

c) El o la atleta coleador o coleadora, que haga perder la cola del bovino (toro) que haya sido reconocida por el juez o jueza como de otro y la obtenga un tercero, comete infracción grave que será sancionada con la pérdida de un (1) punto y una (1) salida. Para fines de conversión de la sanción impuesta, se aplicará lo dispuesto en el literal "a" del presente artículo.

d) Sí a un o una atleta coleador o coleadora, hace perder la cola del bovino (toro), cuya posesión haya sido reconocida por el juez o jueza, pero, la recupera de forma inmediata sin que medie otro u otra atleta coleador o coleadora, no generará las sanciones previstas en los literales "b" y "c" del presente artículo.

e) Sí a un o una atleta coleador o coleadora, se le hace perder la cola del bovino (toro), cuya posesión haya sido reconocida por el juez o jueza y la misma no es recuperada ni tomada por quien la perdió, ni por otro miembro del turno al finalizar en tiempo, dicha acción no acarreará ningún tipo de sanción.

ARTÍCULO Nº 32:

a) Cuando el juez o jueza reconoce que dos (2) o más atletas coleadores o coleadoras han tomado la cola del bovino (toro) en forma simultáneamente, el bovino (toro) le corresponderá a quien lo haya agarrado por la mota o por la parte más baja de la cola del bovino (toro).

b) El o la atleta coleador o coleadora, que en estas circunstancias prosiga con la cola del bovino (toro) obstaculizando a el o a la atleta coleador o coleadora que le corresponde el bovino (toro), comete infracción y será sancionado o sancionada con la pérdida de dos (2) puntos y una salida. En caso de no quedarle salidas, perderá tres (3) puntos. Sí el o la atleta coleador o coleadora no lleva puntos, se le rebajará a su equipo, respetando la puntuación individual de los demás atletas coleadores o coleadoras.

ARTÍCULO Nº 33:

a) La toma de la cola tendrá que hacerla siempre directamente el o la atleta coleador o coleadora. Una vez que el juez o jueza otorgue y haya reconocido que el bovino (toro) le corresponde a un o una atleta coleador o coleadora por haberlo tomado sobre el equino y sin el contacto de sus extremidades inferiores (pies) y superiores (manos) en el piso o sobre el bovino (toro), el o la atleta coleador o coleadora, podrá en caso de ser necesario desmontarse a fin de buscar una mejor ubicación, pudiendo acomodar la cola del bovino (toro) a su conveniencia. Sí el bovino (toro) se levanta y se va, el o la atleta coleador o coleadora que la posee podrá mantenerla sin ser atropellado o atropellada por

el resto de los o las atletas coleadores o coledoras integrantes del turno hasta que logre volver a su montura o decida soltarla, pero, sí en algún momento el o la atleta coleador o coledora pierde el contacto con su cabalgadura, debe soltar la cola del bovino (toro) de forma inmediata, pudiendo los o las demás atletas coleadores o coledoras disputárselo sin atropellar a quien lo ha soltado. Quien incurra en los atropellos antes señalados, será sancionado o sancionada con la aplicación de una amonestación grave.

b) El o la atleta coleador o coledora que tome la cola del bovino (toro) estando en el suelo o sí interviene otro u otra atleta coleador o coledora pasándole la cola del mismo y él la acepta, será sancionado o sancionada con una (1) amonestación grave y será remitido al artículo 39 literal "a", del presente reglamento. Sí en esa misma circunstancia ejecuta la coleada, será considerada nula.

c) Sí para levantar al bovino (toro) ha intervenido el público y en esa misma circunstancia ejecuta la coleada, será considerada nula. Los o las atletas coleadores o coledoras y los capitanes y capitanas de los equipos actuantes en el turno respectivo, deben persuadir cualquier intento de alguna persona extraña al turno de intervenir con el objeto de perjudicar a los o las atletas coleadores o coledoras.

d) Sí para levantar al bovino (toro) ha intervenido el capitán o capitana del equipo y en esa misma circunstancia el o la atleta coleador o coledora ejecuta la coleada, será considerada nula y se sancionará al capitán o capitana con una (1) amonestación grave.

e) El juez o jueza de coleo que otorgue la cola del bovino (toro) a un o a una atleta coleador o coledora que no le corresponda o que haya sido tomada estando en el suelo (gatear, piscina) será sancionado o sancionada públicamente con una (1) amonestación grave. Tres (3) amonestaciones graves por ésta misma causa le acarrearán la inmediata remoción o destitución del cargo y le será aplicada una multa equivalente a cinco (5) Unidades Tributarias (UT). Para su procedimiento, se requerirá observar el video tape oficial de la competencia.

f) Sí el o la atleta coleador o coledora reincide en la acción descrita en el literal "c" del presente artículo con fines de obstaculizar a otros competidores o competidoras, será sancionado o sancionada con la pérdida de un (1) punto.

ARTÍCULO Nº 34:

Una vez que el o la atleta coleador o coledora realice los movimientos de tensión de la cola del bovino (toro) y ejecute la coleada, los o las atletas coleadores o coledoras podrán disputarse nuevamente la cola del bovino (toro) a fin de recolear al mismo y, así sucesivamente hasta agotar el tiempo reglamentario. Cualquier otra acción distinta a ésta se denominará en busca de posesión del bovino (toro).

ARTÍCULO Nº 35:

Sí el bovino (toro) al ser coleado o no permanece echado, los o las atletas coleadores o coledoras se retirarán tres (3) metros detrás del equino del atleta coleador o coledora que haya tomado la cola del bovino (toro). El o la atleta coleador o coledora que en esta circunstancia no atienda las indicaciones del juez o jueza hasta por tres (3) veces consecutivas, será sancionado o sancionada con una (1) amonestación grave.

ARTÍCULO Nº 36:

Aquel o aquellas atletas coleadores o colectoras, que mientras otro lleva la cola del bovino (toro) se dedique a estrecharle el equino o a atravesar el suyo por delante del bovino (toro) para que no corra o correr delante de ambos para entorpecer a los o las atletas coleadores o colectoras o lo hace volver a su cabalgadura en la acción de ejecución, comete infracción que será sancionada de la siguiente manera:

a) Sí los o las atletas coleadores o colectoras del turno impiden a el o a la atleta colector o colectoras que lleva la cola del bovino (toro), después que le haya provocado la carrera al bovino (toro) el libre accionar de los movimientos de tensión y ejecución para derribar el bovino (toro), será sancionado con la aplicación una (1) amonestación grave.

b) Sí la coleccion resulta francamente obstaculizada por el ensañamiento de los participantes. Los involucrados serán sancionados o sancionadas con la pérdida de dos 2 puntos y la coleccion de ser realizada será considerada como no ejecutada.

c) El o la atleta colector o colectoras que durante el turno o durante la ejecución de una coleccion coloque la mano sobre la cola del bovino (toro) que haya sido reconocida por el juez o jueza, comete infracción que será sancionado o sancionada con una (1) amonestación grave.

ARTÍCULO Nº 37.

a) El o la atleta colector o colectoras que se desincorpore del grupo y se incorpore al mismo de manera violenta, atropellando (exceptuando la barrida de lado) físicamente a los otros u otras atletas coleadores o colectoras o a sus equinos en la acción del recoleo, comete infracción que será sancionado o sancionada con la pérdida de cuatro (4) puntos y cuatro (4) salidas. De igual manera será sancionado o sancionada el o la atleta colector o colectoras que luego de efectuar la coleccion se incorpore de la manera descrita anteriormente al grupo, pudiendo hacerlo de lado o por detrás, sin atropellar, pero, nunca por delante.

b) Sí en la acción de recoleo o después de este, el o la atleta colector o colectoras es atropellado o atropellada con un boche por la parte posterior del equino y sea derribado (exceptuando la barrida de lado) junto a su equino, el infractor o infractora será sancionado o sancionada con la pérdida de cinco (5) puntos y cinco (5) salidas.

ARTÍCULO Nº 38:

Los o las atletas coleadores o colectoras, o cualquier otro afiliado o afiliada aún cuando no están compitiendo provoquen conflictos públicos o falten el debido respeto, ofendan, despotriquen y/o vilipendien a las autoridades deportivas regionales, estatales y/o nacionales estando en las instalaciones de la manga de coleccion u otros lugares en forma pública **como aquellos atletas que sean remitidos a este artículo**, serán sancionados o sancionadas con la suspensión de seis (6) a veinticuatro (24) meses, según la gravedad de la falta, actos y hechos. Dicho procedimiento se iniciará con la consignación por escrito del informe respectivo de los hechos y ante la autoridad competente con la denuncia respectiva. De ser el involucrado o involucrada atleta colector o colectoras participante de un evento, una vez que le sea aplicado éste artículo, le acarreará la inmediata exclusión del resto de la competencia, haciéndose acreedor o acreedora de una (1) amonestación grave, debiéndose continuar después de la competencia con el procedimiento previsto en los de LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA y del

Reglamento y el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este artículo podrá ser aplicado por las autoridades antes y durante el desarrollo o después de concluida la competencia. **El atleta coleador o coleador que se le aplique el presente artículo debe desincorporarse de su condición de atleta y deportista (no podrá participar en ningún evento deportivo en ninguna manga pública o privada del país) por un lapso de 90 días mientras se realiza las investigaciones correspondiente, cuya competencia será del Consejo de Honor respectivo**

ARTÍCULO Nº 39:

Sí un o una atleta coleador o coleadora, durante su actuación en competencias de carácter especial, libres, estatal, Ínter clubes, eliminatorias, campeonatos nacionales y municipales, demuestra falta de espíritu deportivo, competitividad y/o se dedica de manera notoria a favorecer a otro u a otra atleta coleadora o coleadora con acciones como:

1. Permitir el saque de puerta en forma libre sin la debida oposición competitiva de los integrantes del turno (previa verificación de las actuaciones y comportamiento en turnos anteriores). **Será sancionado o sancionada con la aplicación del Art. 38**

2. Pasear el bovino (toro). **Será sancionado o sancionada con la aplicación del Art. 38**

3. No presentar verdadera oposición competitiva.

a) **No buscar el bovino (toro) cuando ha tenido oportunidad para ello. Será sancionado o sancionada con la aplicación de una Amonestación Grave**

b) **Soltar la cola cuando ha sido reconocida por un juez o jueza.). Será sancionado o sancionada con la aplicación del Art. 38**

4. Permitir de manera fácil el recoleto de otros u otras atletas coleadores o coleadoras. **No buscar el bovino (toro) cuando ha tenido oportunidad para ello** con la evidencia demostrada para favorecer a los o a las atletas coleadores o coleadoras punteros o punteras. **diez (10) punteros individuales o los cinco (5) por estado El infractor o infractora de este numerales, será sancionado o sancionada con la aplicación del Art. 38** y quien hubiera obtenido la cola mediante esta modalidad, le será considerada la coleada como nula si la hubiese ejecutado y perderá toda la puntuación acumulada durante los días de competencia. Sí el o la atleta coleador o coleadora favorecido o favorecida reincide con esta práctica en otro evento, le será aplicada la sanción de suspensión por veinticuatro (24) meses. Dicho procedimiento se iniciará con la consignación por escrito elaborada por las autoridades del evento ante la instancia correspondiente (Club, Liga, Asociación de Coleo y Federación Venezolana de Coleo) de la denuncia respectiva, debiéndose continuar con el procedimiento previsto en el de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento al igual que el artículo 35 del Estatuto Federativo

5. No permitir que los y las atletas coleadores o coleadoras del turno tengan oportunidad ejecución del bovino (toro) en tiempo útil.

6. Arrebatarse la cola del bovino (toro) de manera premeditada a el o a la atleta coleador o coleadora, que se encuentren clasificados dentro de los diez (10) punteros individuales o los cinco (5) por estado, con el fin de impedir las ejecuciones durante el turno, con el propósito de favorecer a otros u a otras atletas coleadores o coleadoras ubicados en otros turnos del evento. El infractor o infractora será sancionado o sancionada con la suspensión de veinticuatro (24) meses y le será considerada la coleada como nula si la

hubiese efectuado.

7. Soltar la cola del bovino (toro) (pelar el bovino (toro) una vez realizado los movimientos de tensión y ejecución en forma premeditada para favorecer a otro u otra atleta coleador o coleadora y otras acciones que a juicio del juez o jueza de la zona se considere como falta de espíritu deportivo. El ejecutante de la coleada será sancionado o **sancionado El infractor o infractora de estos (5,6,7) numerales, será sancionado o sancionada con la aplicación del Art. 38**

8) El juez o jueza que en su zona le sea aplicado y ratificado el presente artículo sin haberlo tomado en cuenta o con evidente indolencia, será expulsado o expulsada de manera inmediata de la **competencia y remitido al artículo 63 lit K.** De comprobarse irregularidades de hecho o de derecho en cualquier competencia, será suspendido o suspendida por un lapso de doce (12) a dieciocho (18) meses. El procedimiento se iniciará por escrito ante la autoridad competente, otorgándosele todos los derechos consagrados constitucionalmente y en las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela

9) La Junta Directiva de FEVECO o de las Asociaciones de Coleo del país, podrán por iniciativa propia o a petición de parte interesada observar el vídeo tape oficial después de culminada cualquier competencia, en el cual se vean involucrados afiliados o afiliadas, con la intención de determinar la existencia de irregularidades violatorias contempladas en los artículos, literales, numerales y apartes indicadas en el presente reglamento, como también sobre las decisiones y actuaciones de la Mesa Técnica. Las irregularidades denunciadas al ser del conocimiento de las autoridades antes señaladas serán procesadas de manera inmediata y de encontrarse suficientes elementos convincentes de violaciones al reglamento serán sancionados con la aplicación del artículo 38 y los casos serán remitidos al Consejo de Honor para la apertura del expediente y la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO Nº 40:

a) Para recoger cintas y/o galardones, el o la atleta coleador o coleadora dispondrá de un tiempo máximo de dos (2) minutos dentro de la manga. Sí el o la atleta coleador o coleadora no se percata del término del tiempo estipulado, el juez o jueza dará un aviso. Sí permanece más de treinta (30) segundos después del citado aviso, se hará acreedor o acreedora de una (1) amonestación grave.

b) No podrán permanecer dentro de la manga los y las atletas coleadores o coleadoras, delegados o delegadas y capitanes o capitanas de equipo, mientras no estén actuando en su turno correspondiente. Así mismo, será sancionado cuando existan más de un capitán o capitana de un mismo estado. Sí así lo hicieran, serán sancionados o sancionadas con una (1) amonestación grave. Excepto cuando exista un o una atleta coleador o coleadora que presente cualquier tipo de discapacidad.

c) El o la atleta coleador o coleadora que abandone el turno antes de haber concluido su tiempo útil, sin causa plenamente justificada, será sancionado con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.

ARTÍCULO Nº 41:

El o la atleta coleador o coleadora que intervenga en competencias nacionales remontando, será expulsado o expulsada de la misma. Sí ha acumulado puntos o saques de puerta con esa remonta, éstos se consideran nulos. En caso de

haber sido sancionado o sancionada por alguna infracción o falta cometida durante su actuación, la misma se mantendrá vigente y se rebajará un (1) punto al atleta correspondiente por cada turno que haya salido remontando, respetando la puntuación individual de los demás atletas coleadores o coleadoras. En las competencias de carácter libre e individual, los jueces o juezas y los o las atletas coleadores o coleadoras participantes tendrán que establecer obligatoriamente en las reglas de juego antes de la competencia si se permite o no la misma y la decisión debe ser la que apruebe la mayoría de los participantes.

ARTÍCULO Nº 42:

a) El o la atleta coleador o coleadora que deba y/o se le ordene soltar la cola del bovino (toro) porque ha perdido el derecho a tener posesión de ella y no atendiese las indicaciones de el o de la juez o jueza hasta tres (3) veces consecutivas, comete infracción que será sancionado o sancionada con la pérdida de dos (2) puntos y dos (2) salidas y la coleada será considerada como nula, si la hubiese ejecutado. También le será impuesta la sanción establecida en el artículo 39 literal 5, del presente reglamento.

b) Una vez que el juez o jueza central determine que ha concluido el tiempo útil del bovino (toro), el o la atleta coleador o coleadora que para ese momento tenga la posesión de la cola del bovino (toro), debe soltarla. Si no lo hiciera y además ejecuta la coleada, la misma se tomará como nula y se le aplicará una (1) amonestación grave.

c) Si la conclusión del tiempo dictado por el juez o jueza, coincidiera con el inicio de la ejecución de la coleada, la misma se calificará como sea el resultado obtenido.

ARTÍCULO Nº 43:

a) La asociación de coleo sede de un evento nacional estará en la obligación de poner a disposición de la Federación Venezolana de Coleo, los equinos necesarios para ser utilizados por los jueces o juezas de manga. Los equinos para los jueces o juezas de coleo deben estar bien aperados, presentados y arrendados para que no pongan en riesgo la integridad física de los jueces o juezas y estar disponibles dentro la manga de coleo con anterioridad al inicio de la competencia. La Federación Venezolana de Coleo quedará eximida de toda responsabilidad (civil y penal) por cualquier accidente que pudiera ocurrirle a los equinos mientras se utilizan para tal fin.

El retardo o paralización en la hora prevista establecida en el congresillo técnico para el inicio de la competencia, por alguno de los elementos que se involucran para tal fin, que fuese responsabilidad de la asociación de coleo sede, será sancionado con multa equivalente a una (1) Unidad Tributaria (UT) a la asociación sede, por cada cinco (5) minutos que persista la demora después de transcurridos los cinco (5) minutos de la primera advertencia pública, salvo en aquellos acontecimientos de casos fortuitos o fuerza mayor que impidan su desenvolvimiento. El presente artículo podrá ser aplicado durante el inicio, desarrollo y/o culminación de cada día de competencia. El pago de la multa será en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles.

b) El uso de la garrocha en los toriles y corrales de la manga para desembarcar y embarcar los bovinos (toros) desde el o hacia el transporte correspondiente, debe ser autorizado única y exclusivamente por el o la juez o jueza de corral designado o designada. Para lotear y proceder a el respectivo enchiqueramiento del ganado solamente deben emplearse las **varas largas y**

resistentes. El uso indebido de la garrocha acarreará una multa de 1 UT como tantas veces como lo considere el juez o jueza de corral, al propietario del ganado y será descontado del pago correspondiente.

ARTÍCULO N° 44:

a) Todo o toda atleta coleador o coleadora que haya sido sancionado o sancionada con suspensión, debe ser reemplazado o reemplazada por un (1) atleta coleador o coleadora suplente, según lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. Asimismo, todo o toda atleta coleador o coleadora que haya sido sancionado o sancionada con pérdidas de salidas podrá continuar en la competencia o ser sustituido por un suplente, excepto, aquellos que le sea aplicado los artículos 38 y 60 literales "d" y "e" del reglamento. La decisión deberá ser tomada por el delegado del equipo, quien notificará con anticipación a las autoridades del evento acerca de la estrategia a seguir, de continuar pagará las salidas con puntos.

b) El o la coleador o la coleadora que haya sido sancionado o sancionada con la pérdida de un (1) punto y para el momento no haya obtenido puntos, pierde una (1) salida, salvo que esto ocurra en campeonatos de categoría especial, cuya clasificación es individual, las sanciones se descontarán al final de la competencia para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

c) Todo o toda atleta coleador o coleadora que haya sido sancionado o sancionada con la pérdida de puntos y salidas, debe ser sustituido o sustituida por un o una atleta coleador o coleadora suplente, salvo que esto ocurra en campeonatos de categoría especial, cuya clasificación es individual, las sanciones se descontarán al final de la competencia para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

d) El o la atleta coleador o coleadora que haya sido sancionado o sancionada con la pérdida de dos (2) puntos y dos (2) salidas, sí le queda una salida, pierde tres (03) puntos y la salida. Sí no le quedan salidas pierde cuatro (04) puntos. Sí no tiene puntos y le quedan cuatro (4) salidas, pierde las cuatro (4) salidas y los dos (02) puntos se le descontarán al equipo. Por cada salida que falte para cubrir la pena, se le descontará un (1) punto al equipo, respetando la puntuación individual. Sí el equipo no tiene puntos suficientes para cubrir el déficit el último día de la competencia, el o la atleta coleador o coleadora, será suspendido o suspendida por un lapso de noventa (90) días continuos de toda actividad de coleo por parte de la Federación Venezolana de Coleo. Toda sanción prevista en el presente reglamento, que conlleve a la pérdida de puntos y/o salidas, se le aplicará la conversión prevista en el presente literal.

e) Sólo en competencias de carácter individual, los artículos que se penalizan con pérdidas de salidas, se pagarán con puntos.

ARTÍCULO N° 45:

Para los efectos de puntuación, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el bovino (toro) al caer, levanta o estira los cuatro (4) miembros (patas), se le calificará como (1) un punto. Las demás coleadas que no se ajusten a las antes descritas, se calificarán como nulas.

b) Para todas las categorías, salvo las categorías "Femenino", "Master" y "Sol de Los Venados", el bovino (toro) debe ser derribado por el o por la atleta coleador o coleadora, halándolo por la cola con dos (2) ó una (1) mano a un solo estribo, siempre que entre la cola del bovino (toro) y la mano de el o de la atleta coleador o coleadora no exista ningún punto de apoyo o de soporte. Las

coleadas efectuadas de manera distinta a ésta, serán consideradas o calificadas nulas, así el bovino (toro) haya pasado por el filo del lomo o levantando los cuatro (4) miembros (patas). Dos (2) acciones similares ocasionarán la pérdida de un (1) punto.

c) A los efectos de calificar como coleada o no la acción de un o una atleta coleador o coleadora, éste debe realizar los movimientos necesarios que produzcan la tensión de la cola del bovino (toro). Serán consideradas como coleadas efectivas, todas aquellas ejecuciones ayudadas por los caballos del turno, siempre y cuando sea en acción inmediata después que el bovino (toro) haya sido derribado completamente por el o la atleta coleador o coleadora.

ARTÍCULO Nº 46:

Toda competencia de carácter nacional debe estar organizada por la asociación de coleo sede. Para las competencias de clasificaciones o cuando haya trofeos, se tomará la puntuación de las vueltas completas.

a) La Federación Venezolana de Coleo, conjuntamente con la mayoría de los delegados o delegadas, tendrá la potestad de suspender la competencia parcial o totalmente, por motivos que vayan en detrimento de la integridad física de los o de las atletas coleadores o coleadoras participantes y del espectáculo.

b) En los campeonatos nacionales, , estatales, municipales o eventos libres donde se disputan trofeos, el comité organizador estará presidido por el presidente de la asociación de coleo sede o en todo caso se delegará la jefatura a quién le corresponda. El mencionado comité queda bajo la supervisión y vigilancia del juez o jueza coordinador general. Cualquier otra comisión deberá estar dirigida por afiliados o afiliadas, aunque puede incorporar elementos simpatizantes o funcionarios o funcionarias gubernamentales.

c) El congresillo técnico configura una asamblea natural, que deberá realizarse el primer día de la competencia. Allí se informará sobre las resoluciones tomadas por la Federación Venezolana de Coleo y se realizará el sorteo de los atletas coleadores o coleadoras participantes. El congresillo técnico tiene gran significación, por cuanto en él se pueden establecer normativas transitorias que no violen el contenido de fondo de reglamento, las cuales se deben acatar durante el desarrollo del campeonato o evento, por no estar contempladas en el presente reglamento. Estas normativas transitorias podrán ser puestas a consideración de la Asamblea Ordinaria anual para su discusión, aprobación e incorporación definitiva al presente reglamento. Al congresillo técnico sólo deberán asistir única y exclusivamente los delegados o delegadas con derecho a voz y voto, debidamente acreditados o acreditadas, el personal técnico de la competencia y los miembros o representantes del comité organizador del campeonato o evento. El congresillo técnico será presidido por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo o de la autoridad deportiva respectiva.

d) La hora del inicio del Congresillo Técnico de cada campeonato nacional de coleo, quedará a potestad de la Federación Venezolana de Coleo. Para el sorteo del primer día y de los restantes, se otorgará a los delegados o delegadas media hora de espera sobre la hora fijada para su inicio. Quienes incumplan la presente disposición, serán sancionados o sancionadas con una (1) amonestación grave para el equipo y le serán sorteados o sorteadas los mismos atletas coleadores o coleadoras y equinos del día anterior, salvo que algunos de ellos se encuentren inhabilitados o inhabilitadas por sanción,

quedando facultada la Federación Venezolana de Coleo para que, mediante el sorteo de los o las atletas coleadores o coleadoras suplentes, llene las vacantes respectivas.

ARTÍCULO Nº 47:

a) Los campeonatos nacionales de coleo, se celebraran en las fechas que designe la Asamblea Anual Ordinaria. Para intervenir en los campeonatos nacionales de coleo, las asociaciones de coleo de acuerdo al ámbito de sus atribuciones señaladas en el estatuto y autonomías consagradas en LEY ORGÁNICA DE DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA y del Reglamento. vigente, están obligadas a realizar en su jurisdicción, por lo menos un evento estatal, municipal, y en caso justificado una eliminatoria reducida a los o a las mejores atletas coleadores o coleadoras, según el record que lleve la asociación de coleo correspondiente.

b) Los campeonatos nacionales de coleo y, deberán realizarse en mangas de coleo reglamentarias.

c) Las asociaciones de coleo que convocadas no concurren a la Asamblea Anual Ordinaria, no podrán competir en los campeonatos nacionales de coleo y/o de ese año o tendrán que pagar una multa equivalente a quince (15) Unidades Tributarias (UT).

d) A fin de dar verdadero sentido de competencia deportiva a la actividad de los toros coleados, las asociaciones de coleo, ligas, clubes, organizaciones privadas y/o entes públicos que organicen eventos nacionales, , estatales o municipales de toros coleados, deben regirse por las siguientes normas de cabal y fiel cumplimiento:

1) Habitación para delegaciones. Sólo al partir del día de inicio de la competencia y para los catorce (14) estados clasificados y Habitación para el Presidente o el Jefe de la delegación previa autorización de este por la junta directiva del Estado que representa un día antes del inicio de la competencia.

2) El congresillo técnico del primer día de competencia se realizará a la hora que determine la FEVECO. De igual manera el desfile y protocolo si lo hubiere y, debe ser lo más breve posible.

3) La competencia se iniciará tan pronto culminen los actos protocolares dando tiempo que los o las atletas que participaron en el mismo y van sorteados en los primeros turnos puedan cambiarse con el uniforme de la entidad que representa.

4) La hora de inicio de las actividades de los días restantes será determinada por la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo, de acuerdo a como haya sido el desenvolvimiento de la competencia del día anterior (el tiempo que demoren llevando el ganado a los corrales una vez concluido cada turno).

5) El día domingo, la competencia debe terminar antes de las 10:00 de la noche. En casos de excepción y de comprobada argumentación que lo justifique plenamente, se podrá extender el tiempo indicado en el presente numeral.

e) El brindis o agasajo (si lo hubiese) el día domingo, debe realizarse antes del congresillo o después de entregar la premiación correspondiente una vez finalizada la competencia.

f) En ningún caso la conclusión de los días de competencia podrá excederse de las 12:00 de la medianoche. Solamente la Junta Directiva de FEVECO, conjuntamente con los o las delegados o delegadas previa solicitud de estos podrá en casos especiales y por razones plenamente justificadas permitir

excederse de la hora establecida en el presente artículo, solamente en evento de carácter Nacional (y/o Campeonatos Nacionales), excepto el último día de competencia.

g) Las competencias cuyos participantes sean de las categorías: **Destete, Pre-Infantil e Infantil**, deben terminar antes de las 10:00 de la noche, y sin prórroga. Bajo ninguna circunstancia podrá continuar ese día la competencia. Aquellas rondas empezadas y no concluidas que por motivo de horario sean suspendidas el día domingo no se tomarán en cuenta las actuaciones (puntos) realizadas por los atletas coleadores o coleadoras para los cómputos finales, a su vez se darán por canceladas y no podrán realizarse al día siguiente, ni en fecha posterior.

h) Ningún dirigente nacional, estatal, municipal, juez o jueza nacional, local y comisionados o comisionadas, investidos de autoridad, está facultado para transgredir el presente numeral, so-pena de ser sancionado o sancionada.

i) En eventos de carácter privado o público, ferias y fiestas patronales, la competencia debe terminar el día domingo antes de las 12:00 de la medianoche. Excepto las categorías Destete, Pre-Infantil e infantil.

j) Se establece que el alojamiento para los jueces y juezas de coleo foráneos programados debe ser confortable y ubicado en habitaciones dobles, a partir del primer día de la competencia. Para los jueces o juezas y directiva de FEVECO que vienen de regiones distantes de la sede del evento se les otorgará habitación un día antes del mismo. El comité organizador debe cancelar los viáticos y honorarios al personal programado que desempeñara funciones técnicas durante el desarrollo de la competencia (federativos, jueces, juezas y auxiliares de coleo) el día de inicio del evento, de igual manera, para los jueces estatales auxiliares y locales sus honorarios de acuerdo con lo establecido en asamblea.

k) Se establece la cantidad de quince (15) jueces nacionales de coleo, más un (1) anotador o anotadora para campeonatos nacionales de coleo,

l) Los comisionados de la Federación Venezolana de Coleo, jueces o juezas, directivos, atletas coleadores o coleadoras y las autoridades deportivas (civiles y militares), velarán por el estricto cumplimiento del literal "d" del presente artículo.

m) Es obligatorio entonar las notas del Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, y el izamiento de Banderas, el Himno del Coleo y la Oración de la Virgen de la Caridad, Patrona y Protectora de los coleadores y coleadoras al inicio de todas las competencias de toros coleados que se realicen en Venezuela, respetando la Ley de Símbolos Patrios, características y uso en la República Bolivariana de Venezuela, como también, difundir con carácter obligatorio durante el horario establecido la música venezolana y en especial la llanera. Así mismo, mientras el bovino (toro) se encuentre en tiempo útil dentro de la manga de coleo, debe sonar solamente música instrumental llanera. De igual manera, no debe demorarse sin excepción el inicio la competencia y el ingreso de los atletas a la manga concluidos con las formalidades del presente literal o protocolo.

n) Es requisito indispensable, la permanencia en mangas privadas y/o públicas, de una ambulancia bien equipada con sus respectivos paramédicos, todos los días que haya eventos de coleo, desde que comience la competencia hasta que finalice la última salida del día, para atender las emergencias que puedan necesitar los o las atletas coleadores o coleadoras. El incumplimiento del presente literal acarreará a los organizadores las sanciones previstas en el artículo 43, literal "a", del presente reglamento. Su presencia es obligatoria en

campeonatos nacionales de coleo, y eventos de cualquier naturaleza que se realicen en toda la geografía del país. Será responsabilidad de los o de las jueces y juezas el cabal cumplimiento de lo antes mencionado. Los o las atletas coleadores o coleadoras están en el deber de exigir su fiel cumplimiento, de lo contrario debe detenerse la competencia hasta que se cumpla el presente requisito.

o) El incumplimiento de lo dispuesto en los literales "f", "g", "i", "m" y "n" del presente artículo, le acarreará suspensión por un lapso de un (1) año al coordinador o coordinadora oficial el evento, jueces y juezas, organizadores, directivos de asociaciones, ligas, clubes y atletas coleadores o coleadoras involucrados o involucradas.

p) Con el fin de rescatar nuestra tradición, las asociaciones de coleo que realicen eventos nacionales, estatales, municipales y/o especiales, tendrán la responsabilidad de suministrar al público la cantidad suficiente de lazos coloridos, para que sean colocados a los o a las atletas coleadores o coleadoras por cada ejecución que realicen como efectiva (punto) desde el primer día de competencia. Es requisito indispensable el cumplimiento del presente literal. Su incumplimiento será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a diez (10) U.T. a la Asociación sede responsable del evento y esta debe ser cancelada dentro de los próximos treinta días siguientes de haberse realizado el evento.

q) Las asociaciones de coleo, ligas, clubes, atletas coleadores o coleadoras, organizaciones de carácter privado, etc., que pretendan organizar eventos de toros coleados en cualquier manga de coleo de las existentes en el país, les está totalmente prohibido la contratación y presentación de espectáculos públicos que vayan en detrimento o contra de la moral y de las buenas costumbres, como por ejemplo los strippers. Así mismo, no se podrá y queda totalmente prohibido paralizar un evento para la presentación de artistas o alternar estos conjuntamente con el desarrollo del evento.

r) El personal técnicos programado (Jueces, Juezas foráneos, Regionales y Auxiliares locales) deben trabajar el primer día de la competencia en liqui-liqui y el resto de los días con camisa manga larga, de lo contrario no podrán trabajar y se les descontará el día del monto de sus honorarios.

s) Todas aquellas Asociaciones de Coleo, que hayan obtenido la sede para la realización de eventos nacionales de coleo, deben tener previsto la contratación como requisito indispensable la presencia de una planta eléctrica cuya capacidad generadora permita la continuación de la competencia, la colocación de un cronometro suficientemente grande que permita ver el tiempo en el palco de delegados o delegadas, como también la instalación de un televisor de 20" en el mismo lugar. Su incumplimiento acarreará lo previsto en el artículo 43 literal "a" del presente reglamento.

DE LA MANGA DE COLEO

ARTÍCULO Nº 48:

La manga de coleo debe ser una pista recta, con relleno de arena suave para evitar lesiones al bovino (toro), equinos y atletas, de doscientos (200) metros de longitud mínimo, sin excepción, y de 10 a 15 metros de ancho, teniendo una altura mínima de dos (2) metros. Debe estar dotada de las instalaciones necesarias para su efectivo funcionamiento, tales como: sistema de sonido, iluminación adecuada, servicios sanitarios impecables (indispensable), con carácter obligatorio, y un lugar disponible para atender las emergencias

veterinarias en las venideras mangas a construir deberán tener una manga de encierro desde el coso al tapón.

ARTÍCULO Nº 49:

La manga de coleo debe estar provista de un coso debidamente acondicionado que permita un fácil manejo del ganado y su enchiqueramiento y palco exclusivo para el camarógrafo que debe estar fuera del palco central.

ARTÍCULO Nº 50:

La puerta de salida del bovino (toro) en el toril debe estar situada en la parte central del coso y nunca en los extremos o partes laterales.

ARTÍCULO Nº 51:

a) La puerta de entrada de los equinos a la pista debe estar ubicada a no más de 10 metros del extremo correspondiente al coso y debe tener una puerta de emergencia para entrada y salida de vehículos, situada convenientemente. En el otro extremo de la manga, en la zona del tapón, debe tener un corral de emergencia cuya entrada no esté a más de seis (6) metros del tapón. El tapón debe ser redondeado y tener un (1) burladero para los equinos.

b) El burladero debe seguir la forma de triángulo isósceles trunco, pero la base y el vértice redondo y debe estar orientado en sentido del eje de la manga con su base hacia el tapón. No debe presentar aristas ni ángulos agudos en ninguna parte de la superficie y debe tener una longitud mínima de cinco (5) metros. Su ubicación será de 3.5 metros del tapón y de los lados de la manga en su parte más ancha. Será recubierto de plancha en lo posible, por material absorbente de golpes. Podrá ser utilizado con las instalaciones adecuadas con tribunas exclusivas para el juez o jueza del tapón.

ARTÍCULO Nº 52:

La manga de coleo debe estar laminada totalmente con una plancha metálica de dos metros y medio (2 ½) de altura mínima, para impedir que el bovino (toro) se arrochele con la presencia de otros animales o del público y para ofrecer mayor seguridad a el o a la atleta coleador o coleadora en su ejecución.

ARTÍCULO Nº 53:

La manga de coleo debe estar dotada de corrales para equinos con las siguientes condiciones: instalaciones para bañarlos, comederos, bebederos, desembarcaderos y un (1) puesto por lo menos para uso veterinario y, diez (10) puestos mínimos disponibles para cada estado participante. En casos especiales donde la participación de los estados es mayor a la establecida los puestos a ser asignados se concertará con la Federación Venezolana de Coleo.

ARTÍCULO Nº 54:

El estado o asociación de coleo que haya sido escogido como sede de algún campeonato nacional, debe tener la manga lista de acuerdo con los requisitos exigidos por el presente reglamento, en el plazo de dos (2) meses improrrogable antes de la inauguración del evento.

ARTÍCULO Nº 55:

La manga de coleo debe estar dotada de tribunas con capacidad suficiente para el público, laminada totalmente y con puertas de correderas en los pasos obligados para el público en la manga, con el fin de impedir su afluencia a la pista. Así mismo, debe tener una tribuna exclusiva para los delegados o delegadas con fácil acceso al palco del juez o jueza central y las instalaciones adecuadas tanto en el coso como en el tapón para los jueces o juezas respectivos, una tribuna para los integrantes de los equipos y otra para el personal técnico, incluyendo el palco para el video tape oficial, así como también, para los medios de comunicación social (prensa) y donde funcionará la mesa técnica.

ARTÍCULO Nº 56:

a) Todas las mangas de coleo construidas y/o que se construyan en el país en forma fija y/o permanente, debe estar inscritas en la Federación Venezolana de Coleo. Sus propietarios o responsables deben consignar los recaudos necesarios ante la Federación Venezolana de Coleo. Así mismo, deben estar dotadas de buenas instalaciones sanitarias para damas y caballeros y con suficiente agua, las cuales, estarán destinadas a los participantes y al público que asiste a los eventos, o alquilar baños portátiles, aquellas instalaciones que no cumplan con los requisitos mínimos no podrán realizar eventos.

b) Toda persona natural o jurídica, propietaria o no de una manga de coleo de uso privado, tipo fija o móvil, que pretenda realizar en ella alguna competencia de coleo abierta al público incluyendo las tradicionales **ENCERRONAS**, debe solicitar permiso y autorización por escrito por lo menos con ocho (8) días de anticipación al evento y enviar junta a ésta los correspondiente depósitos bancarios a la Asociación respectiva quien autorizara y esta a la Federación Venezolana de Coleo quien autorizará o no la competencia. La Federación Venezolana de Coleo fija en un 10% (5% a la asociación sede y 5% a FEVECO) como aporte aprobado por asamblea, el cual debe efectuar el organizador u organizadora con anticipación al evento, el cual será para beneficio de la Federación Venezolana de Coleo y de la asociación de coleo sede del evento. Ambas instancias tienen sus plenas facultades o potestades de exonerar total o parcial su correspondiente aporte. De ser efectuado dicho aporte después de finalizado el evento (Lunes) le acareará al organizador una penalización automáticamente del 100% del monto a cancelar originalmente. Estos aportes deben ser depositados sin excepción en las instituciones bancarias señaladas por la Federación Venezolana de Coleo y la asociación de Coleo respectiva.

El interesado o interesada en realizar la competencia, debe detallar pormenorizadamente en la solicitud escrita, las características y fines de la competencia, indicar el lugar, hora y fecha del evento, identificar sus promotores y el monto de la premiación en dinero en efectivo y/o en activos a otorgar al ganador o ganadora individual y/o por equipos.

c) Todo o toda atleta coleador o coleadora inscrito y afiliado o afiliado en la Federación Venezolana de Coleo que participe en este tipo de competencias que no hayan sido previamente autorizadas, de conformidad con el presente artículo, será sancionado o sancionada con suspensión por un lapso de dieciocho (18) meses en la actividad del coleo.

d) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar competencias donde la premiación sea en dinero en efectivo incluyendo las encerronas, debe consignar ante la asociación de coleo respectiva, el monto de la premiación con

cinco (5) días hábiles antes de la fecha de realización del evento. Si la premiación es en activos (vehículos, equinos, ganado, casas, etc.) los o las organizadores u organizadoras deben presentar ante las autoridades, los documentos probatorios de su adquisición o compra, así como también, si es de su propiedad la premiación ofrecida. Todos y todas, los y las participantes de una competencia, que hayan formalizado su inscripción para un evento al cual se refiere el presente artículo, no podrán negociar con el organizador u organizadora del evento una premiación distinta a la ofrecida mediante afiches, publicidad radial, prensa, etc. La Junta Directiva de la Asociación de Coleo respectiva, se hará responsable del cabal y fiel cumplimiento del contenido del presente artículo. Su incumplimiento será sancionado con la destitución de la Junta Directiva de la Asociación de Coleo respectiva, reservándose las acciones civiles y penales por parte de los afectados. También, debe implementarse, con carácter obligatorio, la mesa técnica con su respectivo video tape con tres (3) cámaras de video (sin excepción) la cual, debe estar conformada por personas con amplios conocimientos técnicos y con gran trayectoria dentro de los toros coleados. Los miembros de la mesa técnica deben estar sobrios para poder actuar como tal. Los o las atletas coleadores o coleadoras no deben aceptar bajo ningún concepto el incumplimiento del presente requisito, de lo contrario deben abstenerse de participar. Los jueces o juezas también serán responsables y velarán por el cabal cumplimiento de lo antes expuesto. Todos aquellos o aquellas organizadores u organizadoras de eventos, deben proveer y tener personal capacitado distintos a los jueces y juezas para que puedan elaborar el formato para las solicitudes de constituciones de jurado (sólo lo que ellos o ellas manifiesten o estén reclamando) a los o a las atletas participantes en competencias individuales, pero, nunca debe ser elaboradas por los jueces o juezas participantes incluyendo los integrantes de la mesa técnica.

e) Todos los organizadores u organizadoras de eventos de toros coleados en el país, tales como asociaciones de coleo, ligas, clubes, entes públicos y privados, están en la obligación de entregarle al juez o jueza coordinador técnico del evento, las planillas diseñadas por la Federación Venezolana de Coleo, las cuales deben ser llenadas por el organizador u organizadora del evento o anotador o anotadora de parciales / centro y posteriormente entregadas al juez o jueza coordinador o coordinadora técnico, quien verificará que todos los participantes y el organizador u organizadora del evento hayan cumplido con todos los requisitos que establece el presente reglamento. Bajo ningún concepto podrá iniciarse una competencia que viole los principios fundamentales del presente Reglamento y Estatuto de la Federación Venezolana de Coleo y las Leyes, Decretos y Resoluciones emanados por la República Bolivariana de Venezuela. Las planillas mencionadas en el presente literal, se pueden obtener e imprimir a través de las asociaciones de coleo o de la página Web oficial de la Federación Venezolana de Coleo: www.feveco.com. Estas planillas deben ser remitidas a la Federación Venezolana de Coleo por la asociación de coleo respectiva, sin excepción, dentro de los cuatro (4) días siguientes de haber finalizado el evento.

f) Todos los eventos de coleo de "Categoría Libre" deben comenzar a una hora adecuada que permita terminar la competencia antes de las 12:00 de la medianoche y dependiendo de la cantidad de turnos.

g) De comprobarse hechos ilícitos violatorios del artículo 39 u otros artículos del presente reglamento, las autoridades coordinadoras del evento podrá retener la premiación parcial o en su totalidad y remitirla con un informe y

videos tape a la Federación Venezolana de Coleo en forma inmediata, donde se determinará el destino o a quien le corresponda la misma.

h) Todos los eventos de coleo, donde la participación de los o las atletas pertenezcan a las categorías: **DESTETE, PREINFANTIL e INFANTIL**, no podrán excederse de la cantidad de 30 turnos por día, sea en forma conjunta o separada de cada una de ellas y en las categorías mayores no más de 35 turnos.

Parágrafo Único:

Todas aquellas competencias o eventos de toros coleados que se realicen en el país y cuya premiación sea en metálico o en especies calculando su valor, deben realizar o efectuar el aporte correspondiente a la FEVECO y Asociación respectiva, incluyendo los eventos en las categorías: Destete, Pre-infantil e Infantil, así como también las tradicionales encerronas.

ARTÍCULO Nº 57:

La Federación Venezolana de Coleo, de acuerdo al Reglamento, clasificarán las mangas inscritas de la siguiente manera:

- a)** Mangas de coleo para competencias nacionales.
- b)** Mangas de coleo para competencias estatales.
- c)** Mangas de coleo para competencias municipales o interligas.
- d)** Mangas de coleo de propiedad y uso privado o particular.

ARTÍCULO Nº 58:

La Federación Venezolana de Coleo podrá, en su libre albedrío, seleccionar, autorizar o habilitar cualquier manga de coleo para desarrollar competencias, en las cuales participen atletas coleadores o coleadoras federados o federadas, con fines de realizar autogestión o cogestión patrimonial o para aquellas organizaciones civiles, sin fines de lucro (Fundaciones). Todas aquellas organizaciones ascendentes del coleo (clubes, ligas, asociaciones de coleo), están en la obligación de ceder las instalaciones sin contra prestación alguna para la Federación Venezolana de Coleo. Su negativa acarreará sanciones previstas en el presente Reglamento.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO Nº 59:

Los o las atletas coleadores o coleadoras, representantes, directivos y jueces o juezas de coleo, que infrinjan las reglas señaladas en el presente Reglamento serán sancionados o sancionadas. Es obligación deportiva de los o de las delegados o delegadas y capitanes o capitanas de equipo, cumplir y hacer cumplir las decisiones de los jueces o juezas de coleo. Será considerado como agravante, el hecho de que el o la infractor o infractora esté bajo el efecto de sustancias prohibidas: alcohólicas o psicotrópicas.

ARTÍCULO Nº 60:

Las sanciones serán las siguientes:

- a)** Amonestaciones graves.
- b)** Rebajar puntuación.
- c)** Eliminar una (1) o más salidas
- d)** Expulsión parcial de la competencia.

- e) Expulsión definitiva de la competencia.
- f) Suspensión y/o expulsión de la Federación Venezolana de Coleo.
- g) Desafiliación, suspensión o cancelación de la afiliación y revocatoria de membresía (carnet) emitida por la Federación Venezolana de Coleo, bajo cualquier denominación.
- h) Multas en Unidades Tributarias (UT) solo impuesta y aplicadas por Federación Venezolana de Coleo.
- i) Cuando se rebajan puntos o cuando se eliminan salidas por sanciones, se consideran pagadas y no tienen influencia en la puntuación final.

Aparte 1:

- a) Una (1) amonestación grave equivale a la pérdida de medio (1/2) punto.
- b) Dos (2) amonestaciones graves equivalen a la pérdida de un (1) punto. Sí no posee puntos pierde una (1) salida.
- c) La pérdida de dos (2) puntos por ésta causa (literal "b"), conlleva a la expulsión de el o de la atleta coleador o coleadora de la competencia. En todo caso, sí el infractor o infractora no posee puntos, se le rebajan al equipo, respetando la puntuación individual.
- d) La pérdida de dos (2) puntos o dos (2) salidas por esta causa, conlleva a la expulsión de el o de la atleta coleador o coleadora de la competencia. En todo caso, si el infractor o infractora no posee puntos, se le rebajará al equipo, respetando la puntuación individual. Sí el equipo no posee puntos, el o la atleta coleador o coleadora será suspendido o suspendida por un lapso de noventa (90) días por parte de la Federación Venezolana de Coleo, al finalizar el último día de competencia.

Aparte 2:

Cuando dos (2) atletas coleadores o coleadoras diferentes, pertenecientes a un mismo equipo, tienen amonestaciones, éstas serán sumadas igual como sí hubiera sido aplicada a un mismo atleta coleador o coleadora, motivado a ello, las amonestaciones graves se convertirán en pérdidas de puntos, sí ellas pasan de la unidad para el equipo.

ARTÍCULO Nº 61:

- a) Sí un delegado o delegada, capitán o capitana de equipo, atleta coleador o coleadora o afiliado o afiliada, solivianta los ánimos de su representado o representada o de otras delegaciones induciéndolos a la anarquía, indisciplina, desobediencia, paraliza eventos, demuestra falta de espíritu deportivo, insubordinación o irrespeto a las decisiones de los jueces o juezas o a la autoridad deportiva de una entidad federal, será sancionado o sancionada de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del presente Reglamento. De incurrir en la violación del presente artículo, se le retirará de inmediato su condición de autoridad del equipo. Sí en el hecho se incluye incitación al público contra las autoridades, la sanción será duplicada. Este artículo podrá ser aplicado luego de haber sido hecho del conocimiento de las autoridades, antes, durante o después de haber culminado la competencia.
- b) Los o las atletas coleadores o coleadoras participantes, delegados o delegadas, capitanes o capitanas, presidentes o presidentas, jueces o juezas y otros afiliados no participantes en competencias de carácter nacional, estatal e individual, deben observar y mantener un comportamiento acorde con las exigencias de las distintas empresas hoteleras durante su llegada, permanencia y retiro de las instalaciones donde le han sido asignados sus

respectivos hospedajes. También deben mantener absoluto silencio, evitar ruidos molestos, desórdenes colectivos y otros actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Así mismo, deben presentarse con vestimenta adecuada y limpia (ropa y zapatos) para evitar causar molestias. El incurrir en hechos y actos violatorios al presente artículo y que sean denunciados ante FEVECO por los prestadores del servicio (hoteles), le acarrearán a los involucrados o involucradas la expulsión definitiva de la competencia, una (1) amonestación grave y perderán la puntuación acumulada durante el desarrollo de la competencia, de no estar participando una amonestación por escrito.

ARTÍCULO Nº 62:

El o la atleta colector o coleccionista participante que cometa actos de indisciplina (deserción) causando perjuicio a su equipo o, abandone cualquier competencia antes de su finalización sin ser autorizado, será sancionado o sancionada de acuerdo lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento, respetándole los derechos que le otorgan las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO Nº 63:

a) Las autoridades de la manga son: el **Coordinador Técnico de la ronda designado por la Federación Venezolana de Coleo, sólo en campeonatos nacionales** y , el juez o jueza central, el juez o jueza de coso, el juez o jueza de tapón, los jueces o juezas de mangas de cada uno de los extremos, juez o jueza de corral, y los jueces o juezas auxiliares, quienes constituyen el jurado de cada una de las zonas, cuyas decisiones podrán ser conocidas en apelaciones por la mesas técnicas. Son autoridades auxiliares del jurado, el juez o jueza anotador o anotadora, el juez o jueza cronometrista y el juez o jueza intercomunicador, quienes estarán ubicados en la tribuna del juez o jueza central. Es indispensable que todo el personal que actúe como juez o jueza, cumpla los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento.

b) La Mesa Técnica estará conformada por tres (3) miembros, **jueces de la competencia** . Estos miembros tendrán la facultad conferida en el presente reglamento para ratificar o revocar las decisiones de los jueces o juezas de coleo que sean sometidas por los delegados o delegadas. La Mesa Técnica, debe constituirse diariamente en el transcurso del congresillo técnico o antes de dar inicio a la competencia, nombrándose una (1) para cada ronda la cual será designada por el coordinador técnico de la ronda. Estos miembros, deben reunir los requisitos exigidos en el artículo 11, numerales 1, 2 y 3 del presente reglamento. En competencias de carácter individual, los jueces o juezas de coleo involucrados o involucradas en las sanciones aplicadas a los atletas colectores o coleccionistas participantes, no podrán ejercer cargos como miembros de la mesa técnica. Los organizadores u organizadoras de eventos tendrán bajo su responsabilidad la contratación de jueces y juezas para la conformación de la Mesa Técnica. Así mismo, las votaciones de los mismos deben ser en forma individual y nunca en forma colectiva.

c) La Mesa Técnica conocerá las decisiones de los jueces o juezas que le sean sometidas a su consideración por el delegado o delegada interesados, quienes no podrán emitir opinión mientras se decide, so-pena de ser desalojados o desalojadas de las tribunas y desestimada la solicitud. Después de observar el video tape podrán permanecer en el lugar con la finalidad de conocer la decisión de la Mesa Técnica, la cual es definitiva e inapelable ante

esa instancia, pudiendo apelar la decisión tomada ante la junta directiva de la Federación Venezolana de Coleo y debe ser hecha por escrito de manera individual y sin enmiendas. La decisión tendrá que ser enviada a través de un miembro de la mesa técnica o de un delegado o delegada hacia el juez o jueza anotador o anotadora de parciales, quien tabulará lo decidido por la Mesa Técnica, realizará las correcciones a que hubiese lugar, pasando tal decisión al juez o jueza central para hacerla pública y del conocimiento de los delegados o delegadas. Las solicitudes con su respectiva decisión se archivarán en carpetas dispuestas para tal fin, las cuales deben ser entregadas directamente a la Federación Venezolana de Coleo o a las autoridades de la competencia para el seguimiento y control del personal técnico. Corresponderá a los delegados o delegadas, según sea el caso, vigilar que la actuación de la Mesa Técnica se cumpla tal como se dispone en el literal anterior. De no ser así, debe hacer del conocimiento del coordinador técnico de la ronda o autoridad competente de las irregularidades observadas, con la intención de que se proceda a revisar la actuación de la mesa técnica, pudiendo incluso observar el video tape y de encontrarse fundados indicios, plenamente demostrados, de decisiones parcializadas o no ajustadas a los hechos, la Federación Venezolana de Coleo podrá desintegrar la Mesa Técnica y gestionar, mediante la participación de los interesados o interesadas la conformación de una nueva Mesa Técnica. Cuando se trate de supuesta parcialización, se tendrán que revisar las actuaciones anteriores de los integrantes involucrados o involucradas.

Para interponer la apelación ante la Mesa Técnica, la misma debe ser hecha por el delegado o delegada en forma escrita y firmada, señalando con precisión donde se produjo la acción reclamada y en qué zona, indicando los jueces o juezas que tomaron parte en tal decisión, para la cual se requerirá las firmas del anotador o anotadora oficial y del juez o jueza central, quienes darán fe de haberse constituido el jurado sobre la acción reclamada por el delegado o delegada y no podrá ser modificado o alterado su contenido luego de haber sido firmada. Sí la reclamación es a la ofensiva, debe indicar la precisión de la acción reclamada, (ejemplo: lugar, acción, sanción, zona, etc.), así mismo, podrá subir el delegado o delegada del estado al que se le está reclamando, quien no podrá emitir ninguna opinión, de lo contrario se desalojará de inmediato del recinto. Sí es a la defensiva, debe indicar la sanción aplicada y zona. El delegado o delegada podrá argumentar su apelación, solicitando la reposición del video tape ante la Mesa Técnica y explicará de manera breve la acción reclamada, con el fin de darle el derecho a la defensa. Cuando los miembros de la mesa técnica procedan a observar con detenimiento la acción reclamada en el video tape para proceder a decidir sobre la acción, el delegado o delegada o los delegados o delegadas no podrán emitir opinión o hacer comentarios. Al introducir la reclamación en la Mesa Técnica, debe consignar la fianza establecida en dinero efectivo equivalente a 0,3076 unidades tributarias U.T., junto con la solicitud. Toda solicitud que no cumpla con los requisitos indicados en el presente artículo será desestimada.

d) La Mesa Técnica para decidir, contará únicamente con los instrumentos técnicos (video tape oficial de la competencia), pudiendo utilizar la totalidad de los mismos o de la zona respectiva, según sea necesario. También agotará la vía de la comunicación verbal con los jueces o juezas de la zona o sector involucrado en la acción y el audio proveniente del sonido oficial que se encuentra en las grabaciones provenientes de las cámaras del video tape oficial.

- e)** De agotarse los recursos del video tape y no ser apreciada la acción reclamada o solicitada por fallas técnicas en la grabación, la Mesa Técnica ratificará la decisión de los jueces o juezas y regresará la fianza
- f)** De agotarse los recursos del video tape y no ser captada en imagen la acción reclamada o solicitada por las cámaras oficiales, la Mesa Técnica ratificará la decisión de los o de las jueces o juezas.
- g)** El tiempo útil para introducir la apelación ante la Mesa Técnica será hasta que termine el turno siguiente del que se produjo la acción apelada. Cuando finalice la última ronda del día, se dará un tiempo adicional a los o las delegados o delegadas interesados o interesadas de cuatro (4) minutos para interponer alguna reclamación y el o la juez o jueza central debe anunciar públicamente sí para ese momento existen reclamaciones ante la misma por decidir e indicando la cantidad. Vencido el tiempo señalado, se desestimará cualquier reclamación por estar fuera del tiempo reglamentario.
- h)** Una vez realizada la votación por los miembros de la Mesa Técnica, uno de los miembros revisará las boletas correspondientes. De resultar dividida la votación, tendrán tres (3) minutos para deliberar sobre la apreciación individual de cada quien, pudiendo o no ser enmendada la decisión con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Mesa Técnica.
- i)** El personal técnico deberá estar sobrio, desde el inicio de la competencia hasta el último día del evento. Si se llegara a comprobar el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia prohibida durante el lapso señalado, le será aplicada la sanción prevista en el artículo 60, literal "e", del presente reglamento. De igual manera queda prohibido fumar, comer chimó en las áreas técnicas, esté programado o no en la ronda. Queda prohibido trasnocharse.
- j)** El o la delegado o delegada, para interponer la reclamación ante la Mesa Técnica, debe hacerlo personalmente y sin acompañantes o directivos. Su incumplimiento le acarreará la desestimación de la reclamación respectiva.
- k)** Todo juez o jueza de coleo, que durante la competencia demuestre parcialidad hacia un o una atleta coleador o coleadora o equipo determinado en forma notoria y comprobada mediante el video tape oficial de la competencia o que durante su actuación como juez o jueza no aplique el contenido del presente reglamento y que vaya en perjuicio de los o las atletas coleadores o coleadoras, le será aplicada una (1) amonestación grave en forma pública y una multa equivalente a cinco (5) Unidades Tributarias (UT). El acumulación de dos (2) amonestación por este concepto a un juez o jueza en eventos diferentes, le acarreará la destitución o remoción inmediata y será sometido a un procedimiento disciplinario, el cual será determinado por el Consejo de Honor respectivo. También serán sancionados o sancionadas aquellos o aquellas jueces o juezas de coleo, que durante su actuación en una competencia, hayan causado perjuicio económico a determinados atletas coleadores o coleadoras producto de una sanción mal aplicada y tendrán que indemnizar a los afectados o afectadas. Toda persona investida de autoridad que revoque una decisión firme de la Mesa Técnica, será sancionada o sancionada con la suspensión por un lapso de veinticuatro (24) meses de toda actividad de coleo. Así mismo, todo o toda juez o jueza nacional, regional, estatal, auxiliares etc., que durante su actuación en cualquier evento viole el contenido reglamentario vigente o dejare de aplicar técnicamente, quedará separado temporalmente por noventa (90) días de sus funciones como tal por parte de la autoridad o instancia correspondiente (Asociación o FEVECO) y no podrá ejercer las mismas hasta tanto no concluyan las investigaciones

correspondientes. Para poder procesar todas aquellas denuncias sobre supuestos actos y hechos donde los involucrados sean los anteriormente señalados, las mismas deben formularse por escrito durante los cinco (5) días hábiles de haber finalizado el evento. De encontrarse suficientes indicios que menoscaben los principios fundamentales del reglamento los involucrados o involucradas serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 por el Consejo de Honor respectivo.

DE LOS JUECES, JUEZAS Y AUXILIARES

ARTÍCULO Nº 64:

Toda competencia de coleo, debe establecer el personal técnico calificado y tener amplios conocimientos del reglamento vigente de la Federación Venezolana de Coleo y, distribuidos de la siguiente manera: juez o jueza central, juez o jueza de coso y tapón, juez o jueza de manga coso y tapón, juez o jueza de corral, juez o jueza mesa técnica, juez o jueza anotador o anotadora de parciales y los jueces o juezas auxiliares locales (cronometrista, intercomunicador, anotador o anotadora del coso, anotador o anotadora del tapón, anotador o anotadora de centro) y el coordinador o coordinadora del evento.

a) El juez o jueza central dictará la decisión calificada de los o las atletas coleadores o coleadoras y sancionará a los infractores o infractoras. Para cumplir con éste cometido, debe consultar a los jueces o juezas de manga y otros jueces según el lugar donde ocurran los hechos. En caso de duda, constituirá un jurado compuesto por el juez o jueza central, por el juez o jueza de manga y por el juez o jueza del sector, salvo sí la acción es en el centro, ya que el jurado será compuesto por los dos (2) jueces o juezas de manga y el juez o jueza central. La zona del centro comprende diez (10) metros, aproximadamente, a cada lado del eje imaginario del juez o jueza central, así mismo, se podrá consultar a los jueces o juezas auxiliares.

La decisión se tomará por mayoría de votos y será dictado por el juez o jueza central.

b) Sí dos (2) de los tres (3) miembros del jurado no aprecian lo ocurrido, la decisión que valdrá será la dictada por el tercer miembro que sí hubiera visto la acción. Sí las tres (3) personas no han apreciado la acción cometida, se tomará como no ejecutada. Tal situación podrá ser sometida a la decisión de la mesa técnica.

c) La premiación una vez finalizada el último día de competencia debe estar conformada de la siguiente manera:

- 1)** Campeón Individual (Oro, Plata, Bronce)
- 2)** Campeón por estado (Oro, Plata, Bronce)
- 3)** Mejor caballo (Oro, Plata, Bronce)
- 4)** Mejor yegua (Oro, Plata, Bronce)
- 5)** Atleta campeón saque de puerta (Oro, Plata, Bronce)
- 6)** Equino campeón saque de puerta (Oro, Plata, Bronce)
- 7)** Mejor ejecución (Oro, Plata, Bronce)
- 8)** Campeón 1er. día de competencia (Oro, Plata, Bronce)
- 9)** Campeón 2do. día de competencia (Oro, Plata, Bronce)
- 10)** Campeón 3er. día de competencia (Oro, Plata, Bronce)
- 11)** Campeón 4to. día de competencia (Oro, Plata, Bronce)

ARTÍCULO Nº 65:

Los o las jueces o juezas de manga participarán al juez o jueza de la zona, cualquier irregularidad surgida, así como también, de las infracciones por ellos observadas. Además, aclararán con el o la juez o jueza de la zona, las acciones de apreciación dudosa.

ARTÍCULO Nº 66:

a) A la tribuna central tendrá acceso el personal que labora: juez o jueza central, anotadores o anotadoras, cronometrista, intercomunicador, coordinador general del evento y los directivos de la Federación Venezolana de Coleo y Asociación de Coleo respectiva..

b) El Coordinador Técnico de la ronda de los o de las jueces o juezas que estén trabajando en la competencia y el presidente del comité organizador podrán ingresar a la tribuna central sí es requerida su presencia por el Coordinador general del evento.

c) A la Mesa Técnica tendrán acceso solamente sus integrantes, el o la delegado o delegada que esté realizando una reclamación, el Coordinador general del evento, el Coordinador Técnico de la ronda y el presidente y/o vicepresidente de la Federación Venezolana de Coleo, como también el presidente y vicepresidente de la Asociación respectiva cuando se realicen eventos en su jurisdicción. Ningún juez o jueza podrá estar en la Mesa Técnica si no se encuentra asignado o asignada en la programación diaria como miembro de ésta por el Coordinador Técnico.

ARTÍCULO Nº 67:

En caso de que al finalizar una competencia, dos (2) atletas coleadores o coleadoras tengan la misma puntuación, ganará quien tenga menos sanciones, tomando en cuenta lo que establece el artículo 60, literal "i, del presente reglamento.

ARTÍCULO Nº 68:

Sí la puntuación y las sanciones son iguales, ganará quien haya tenido más efectividad a lo largo de la competencia, es decir, menos coleadas nulas.

ARTÍCULO Nº 69:

Si varios o varias atletas coleadores o coleadoras poseen igual resultado en el primer lugar, en lo que respecta a puntuación, sanciones y efectividad, se les echará un bovino (toro) para dirimir la supremacía, tomándose en cuenta sólo el resultado de ese turno, sin apreciar las actuaciones anteriores. Sí persiste el empate en coleadas efectivas, ganará quien tenga menos sanciones y sí aún continúan empatados, se tomará en cuenta la efectividad, siempre que haya habido coleadas efectivas en el turno. En el caso de que el empate continúe, se otorgará el campeonato a los o a las atletas coleadores o coleadoras empatados o empatadas. La puntuación que resulte sólo afectará a los o a las atletas coleadores o coleadoras empatados o empatadas.

a) El o la atleta coleador o coleadora que al momento de dirimir empates en los saques de puerta, viole lo dispuesto en los artículos 12, 19 literal "a", 29 literal "a" y "b" y 41 del presente reglamento, incurre en infracción grave y será sancionado o sancionada excepcionalmente con la pérdida de dos (2) saques de puerta.

ARTÍCULO Nº 70:

Sí son varios equipos los empatados, se tomarán en cuenta los artículos 60 y 68 del presente reglamento. Sí persiste el empate, se echará un bovino (toro) al mejor coleador o coleadora de cada equipo, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del presente reglamento. La puntuación que resulte sólo afectará a los equipos empatados.

ARTÍCULO Nº 71:

Se crean la Orden Don: Pedro Maya y Dr. Julio de Armas, las cuales se registrarán por sus propios reglamentos y los candidatos serán propuestos en el seno de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo y aprobados por los respectivos Consejos de la Orden, y se establecen para reconocer los meritos de todos y todas aquellas personas, atletas, dirigentes, y demás personalidades vinculadas a los Toros Coleados.

ARTÍCULO Nº 72:

La Federación Venezolana de Coleo, máxima entidad del deporte de los toros coleados en Venezuela, podrá, en circunstancias no previstas en el presente reglamento, dictar las disposiciones transitorias necesarias para el mejor desarrollo de la competencia. Solamente es competencia de la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Coleo, activar las disposiciones transitorias. Toda denuncia sobre violaciones del presente Reglamento, debe ser formulada por escrito ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO Nº 73

La Federación Venezolana de Coleo se reserva todos los derechos del presente reglamento y de las grabaciones del video del evento y prohíbe su reproducción total o parcial, alquiler, proyección, préstamo o distribución física, digital o electrónica, comunicación pública y venta sin su consentimiento. Así como también se prohíben todas las transmisiones radiales, televisivas e Internet sin previa autorización y la utilización de símbolos y logos alusivos a la Federación Venezolana de Coleo. La FEVECO procederá a su decomiso y se ejercerán todas las acciones civiles y penales que establezcan las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Cagua Diciembre 2011

ANEXO

¿Cuáles son las sustancias prohibidas en el deporte y cuáles son los medicamentos registrados en Venezuela, cuyas sustancias están prohibidas en el deporte?

a) Estimulantes: Amfepramona (Tenuante dospan), Amfetaminil, Amifenazol, Amineptina (Provector), Anfetamina, Benzofetamina, Cafeína (Ascafyl, Cafergot, Mercindol, Ivagan, Parsel, Dol, Dolvirán, Ilvico, Nipe, Saridón, Cafenol, Rilan, Ap Rhinazol), Catina, Clobenzorex, Clorfentermina,

Clorprenalina, Cocaína, Cropropamida y Crotetamida (componentes del "Micoren"), Dimetanfetamina, Efredina (Marax, "Neofranol"), Lenactin, Tilodrin, Promedina, Pidrol, Teofedrin, Amodión, Deltarrinol, Torfan), Etafedrina (Nethaprin), Etamiván, Etilanfetamina, Fencamfamina, Fendimetrazina, Fenetilina (Captagon), fenilpropanolamina (Palvorinol, Contac, Temporrinol, Dimetapp, Dimetrox), Fenmetrazina, Fenproporex, Fentermina (Mirubal), Furfenorex, Mefenorex, Mesocarbe, Metanfetamina, Metilefredina, Metilfenidato, (Ritalin), Metoxifenamina (Metoxifilin), Morazona, Niketamina, Pemolina (Fenilona), Pentetrazol, Pipradol, Pirovalerona, Prolintano, Propilhexedrina y compuestos relacionados Dexfenfluramina (Diomeride), Fenfluramina (Ponderal.).

b) Analgésicos Narcóticos: Alfaprodina, Anileridina, Buprenorfina (Temgesic). Dextromoramida, Dextropropoxifeno (Darvon Algofan. CONFER). Diamorfina (heroína). Dihidrocodeína, Dipipanona, Etilmorfina, Etoheptazina, Fenazocina, Levorfanol, Metadona, Morfina, (Sidol), Nalbufina (Nubain), Pentazocina, Petidina (Dispanol, Demerol y compuestos relacionados).

c) Agentes Anabólicos: 1. Esteroides anabolizantes: Bolasterona, Boldenona, Clostebol, Dehidroclormilttestosterona, Estanozolol, Fluoximesterona, Mesterolona, Metandienona, Metenolona, Metiltestosterona (Oreton), Nandrolona (Decadurabolin), Noretandrolona, Oxandrolona, Oximesterona, Oximetolona, Testosterona, (Triolantren, Polysteron, Proviron, Depot. Y compuestos relacionados), 2. Otros Agentes Anabólicos: Beta 2 Agonistas: Clenbuterol (Risopent. Ctembunal, Buclear. Brodilín), Fenotrol (Berotec), Terbutalina (Brycanil), Salbutamol (Salbutan).

d) Diuréticos: Acido Etacrínico, Acetazolamina (Diamox), Amitorida (Tonoride, Moduretíe), Dendroflumetiazida (Corgaretic). Benztiiazida, Bumetanida (Bunmelex, Biulan), Canrenoma, Clormrodrina, Clortalidora (Higroton), Dicloferamida, Espironolactona (Aldactone. Spiroctan, Aldactazida), Furocemida (Lasix, Fontilix, Egoril, Furdiuren, Resimida, Salca). Hidroclorotiazida (Prirectic, Cornitec, Diudrin, Diclotride, Reprex, Moduretic, Hidromet, Dyazide, Aledactazida y compuestos relacionados).

e) Beta-Bloqueadores: Acebutolol (Lupar), Alprenolol, Atnolol, (Veloc, Blokiuret, Refoxin, Tenormin, Tonidol, Tonidona, Tenoretic, Tonoride), Labetalo (Trandate), Metropolol (Lopresor), Nadolol (Corgard, Corgaretic), Propanolol (Inderal, Indal, Docitral, Algoren), Sotalol, Timolol (Brocadren, Pindolol (Viskn y compuestos relacionados).

Nota: Todo medicamento debe ser utilizado bajo prescripción facultativa.

¿Cuáles son algunos medicamentos permitidos para problemas de salud que pueda presentar un atleta?

a) Analgésicos y Antipiréticos: Acido acetil alicílico (Aspirina, Ascriptin, Eskotrin), Acetaminofen (Atamel), Tempra, Tachipirin, Datriil), Dipirona (Bral, Conmel, Novalcina).

b) Anti-Inflamatorios Analgésicos: Ibuprofen (Lumbax, Motrinm, Ibutan, Ibufen, Brugresic), Fenilbutazona (Butazolina, Promifen, Ticinil), Indometacina (Indocid, Indogel), Sulindac (Clinoril), Piroxicam (Feldene, Leperal, Pirocam, Pixonid, Diclofenac (Voltaren), Doltren, Campal, Diralon, Difenac, Cataflan, artren), Naproxen (Synapraosyn).

c) Relajantes Musculares: Tiocolchicosido (Coltrax, Cosiden, Eusilen), Orfenadrina (Norflex), Robaxin (Robaxin, Robaxisal).

d) Antihistamínicos: Difenhidramina, (Benadryl), Clorofeniramina (Clorotrimeton, Polaramine), Terfenadina (Teldane, Tifen, Lerfenadina), Astemizol (Prevan. Hismanal), Loratadina (Claritine, Loores, Loradín).

- e) Descongestionantes Nasales: Oximetazolina (Afrin, Airfen, Nasin, Niazol, Ninazo, Solarsal).
- f) Asma Bronquial: Teofilina (Teobid, Theodur, Nuelin), Fenoterol (Berotec Inhalado), Salbutamol (Salbutan Inhalado), Cromolin (Lomudal), Terbutalina (Briycanil Inhalado).
- g) Medicamentos para la tos: Dextrometorfanol (Detofan, Mexobron), Oxalamina (Acetoxol, Lexo, Opilina, Perebrón), otros (Acetoben, Codecobrol).
- h) Anti-diarreicos: Caulin y Pectina (Kaopectate, Kaopecton, Parapectolin), Loperamida (Loperam. Imodium).

Nota: Todos los antibióticos, vitaminas y laxantes, pueden utilizarse sin restricción (con prescripción facultativa).

En caso de que necesite mayor información sobre los tópicos antes tratados, llamar a la dirección médica del Instituto Nacional de Deportes (IND): 0212-472-44-97.